



*Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana  
Programa de Biodiversidad*

*Proyecto  
Plan Estratégico de Desarrollo de la  
Bioindustria en el  
Eje Amazonas - Marañón*

*Acceso a los Recursos Genéticos*

*Luis Campos Baca, M. Sc. Blgo.*

**PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA  
BIOINDUSTRIA EN EL EJE AMAZONAS - MARAÑÓN**

**"Acceso a los Recursos Genéticos"**

**Luis Campos Baca**

# **PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA BIOINDUSTRIA EN EL EJE AMAZONAS - MARAÑÓN**

## **Acceso a los Recursos Genéticos.**

*Luis Campos Baca*

Históricamente los países en desarrollo han venido suministrando recursos genéticos que han sido bien aprovechados por los países desarrollados sin ninguna compensación para los primeros.

La concepción de que los recursos biológicos son patrimonio de la humanidad consolidado por la FAO en 1983 cuando aprobó el “Compromiso Internacional Sobre los Recursos Fitogenéticos”, permitió que el acceso a los recursos no tenga restricciones. Sin embargo los países desarrollados desarrollando sus propias tecnologías mejoraron estos recursos e hicieron de estos un gran negocio, en cambio los países en desarrollo que suministraron estos recursos no recibieron beneficios.

Desde la suscripción del Convenio sobre la Diversidad Biológica el 5 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil, el debate político, jurídico y técnico que más ha mas atención se ha dado es el relacionado al acceso a los recursos genéticos.

Se inicia el surgimiento de una conciencia internacional de rechazo al concepto de Patrimonio Común de la Humanidad. A esto se suma el desarrollo de la biotecnología que genera una mayor demanda de genes y principios activos de parte de las empresas farmacéuticas, químicas, biotecnológicas y de semillas. Además del interés por los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales. Es importante destacar que el uso de esas prácticas tradicionales ha traído beneficios económicos y sociales para los habitantes de nuestro país y de otras naciones del planeta. nuestros países básicamente de la región amazónica tienen enormes recursos como fuente de alimento, productos industriales, medicamentos que han adquirido una enorme importancia tanto a nivel económico como ecológico.

La relación de los países ricos con poca biodiversidad y los países pobres con una gran biodiversidad y reserva genética, plantea la búsqueda de propuestas de concertación y acuerdos a partir del derecho de los involucrados y de la mutua cooperación.

El derecho soberano de los países reconocido por la Convención de la Diversidad Biológica(CDB), de sus recursos naturales, está empujando a los países a definir la forma en que se autorizará el acceso y promoverá el uso de sus recursos genéticos proponiendo nueva legislación. Al tenerlos estados soberanía sobre los recursos genéticos, pueden determinar el acceso a los mismos, negociando términos aceptables con los que quieran usar estos recursos. Por otra parte los estados asumen el compromiso de conservar la biodiversidad como derecho y obligación de acuerdo a la COB.

En la CDB se plantean propiciar”...Una distribución justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos...”, junto con las nociones de “...consentimiento informado previo” y “condiciones mutuamente convenidas”

Los países miembros de la Comunidad Andina fueron los primeros en plantear una norma “Régimen Común de Acceso a los recursos Genéticos” contenido en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (1996) y de la propuesta de reglamento sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

Los objetivos de esta Decisión son:

- a) Prever condiciones para una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso.
- b) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de los pueblos indígenas.
- c) Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos.
- d) Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y
- e) Fortalecer la capacidad negociadora de los países miembros.

Los asuntos no resueltos y que están en debate son: los derechos de propiedad intelectual resultantes de la biotecnología; la situación de los recursos que se encuentran en condiciones *ex situ* y el régimen legal aplicables en este caso; los conocimientos innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales asociadas a la diversidad biológica y la exigencia de una transferencia tecnológica de parte de los países en desarrollo.

La Convención de Diversidad Biológica está buscando la forma de articular, armonizar y consensuar una posición porque existen importantes intereses económicos y políticos en juego que es necesario superar.

Los países miembros de la COB han venido trabajando con esta agenda, Venezuela, Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia (Comunidad Andina) y Filipinas son los que mas han venido trabajando en la implementación de regímenes de acceso a los recursos genéticos a nivel regional y nacional. La Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina(1996) establece un Régimen Común de acceso a los Recursos Genéticos y biológicos y la Orden Ejecutiva 247 de Filipinas que regula la bioprospección de recursos genéticos y biológicos y sus productos derivados son los primeros instrumentos jurídicos a nivel internacional que norman el acceso a los recursos genéticos de acuerdo a la COB. Sin embargo es importante destacar, que países como las Islas Fijii, Kenya, Brasil, Camerún, Costa Rica, Malasia, Australia, Malawi, India entre otros están desarrollando su propia legislación específica .

Los principales problemas identificados a nivel global son:

- La falta de participación de las poblaciones indígenas y de las comunidades locales en el proceso de consultas
- La falta de informaciones disponibles sobre las medidas que se deben considerar o implementar en otros países.
- La falta de claridad en la determinación de las autoridades nacionales responsables de la implementación del Convenio sobre Diversidad Biológica;
- La falta de fondos para desarrollar las estrategias sobre el acceso y distribución de los beneficios;
- La falta general de concienciación (a todos los niveles, incluso al público) y sobre la distribución de acceso y distribución de beneficios

La adopción de un enfoque regional puede generar muchos beneficios, porque en muchos casos, este enfoque es casi obligatorio dado que los recursos están compartidos entre varios países vecinos. El esfuerzo de la cooperación y de la coordinación regional sobre el desarrollo de un marco adecuado para el acceso y la distribución de los beneficios sería sin duda muy provechoso, ya que la reunión de las competencias, de las tecnologías y de los fondos permitiría responder de manera coordinada e integrada a estas preocupaciones comunes de los países.

Los procesos que controlan el acceso a los recursos deben permitir a los países, a las instituciones, a las poblaciones indígenas y a las comunidades locales establecer las condiciones mutuamente convenidas de su colaboración.

A nivel internacional hay varios estudios sobre medidas de casos para controlar el acceso y promover la participación de los beneficios (Documento de consulta del WWF International):

### **Camerún**

Aquí están representadas todas las zonas ecológicas del continente africano. El 13% está sujeto a alguna forma de protección jurídica (áreas naturales protegidas). El artículo 62 de Sule, marco sobre control ambiental, afirma que la conservación de la biodiversidad es de interés nacional y el Estado y cada ciudadano tienen la obligación de salvaguardar este patrimonio cultural. En el artículo 63 de la Ley Marco estipula que la explotación de los recursos genéticos debe realizarse teniendo en cuenta el derecho de las generaciones futuras y que la utilización sostenible de su biodiversidad se promoverá mediante un sistema de control del acceso a los recursos genéticos.

En la Ley sobre Bosques, estipula que nadie podrá utilizar los recursos genéticos de Camerún con fines científicos, comerciales o culturales sin la previa autorización gubernamental. Las plantas y las especies medicinales de bosques naturales que se encuentren en tierras de dominio privado se considerarán también propiedad del estado.

Además las ventajas económicas y financieras resultantes de su utilización estarán sujetas a la percepción de regalías por parte del Estado, cuyas condiciones y tasa se fijarán a prorrata de su valor, por orden del ministro de finanzas, tras propuesta de los ministros competentes. Las instituciones de investigación no pueden entablar negociaciones directas sobre bioprospección con una comunidad local sin el asenso previo del gobierno.

Sin embargo no se especifica en qué forma se repartirán los beneficios resultantes de la utilización de esos recursos entre el estado y las comunidades locales. La ley prevé solamente que la exploración y la explotación de los recursos genéticos habrán de redundar en beneficio de Camerún.

Camerún carece de una exhaustiva investigación que regule el acceso y distribución de beneficios. Sin embargo el Ministerio Competente otorga las autorizaciones, en la que indica el lugar donde se desarrollarán las investigaciones, además el investigador debe dejar una copia y si hay beneficios comerciales en el marco de una patente, la institución camerunesa que ha dirigido la investigación pasará a ser cotitular de la patente.

### **En Kenia**

No existe ninguna política nacional global o mecanismos institucionales para la distribución de beneficios. En Kenya, sin embargo existen ciertas iniciativas que autorizan a las poblaciones locales a utilizar los recursos silvestres de forma regulada, compartir los beneficios procedentes del turismo en los parques nacionales y las reservas con las poblaciones locales.

### **La India**

En este país el debate sobre acceso a los recursos genéticos ha sido intenso.

Se está elaborando una disposición sobre distribución de beneficios por la que se reconoce oficialmente las contribuciones a la conservación y al mejoramiento realizadas por pueblos tribales, familias de agricultores y comunidades locales. Se propone que esto esté vinculado con los registros comunitarios de biodiversidad. Esta forma de documentar la biodiversidad- su valor asociado y su valor popular- ha nivel comunitario ha suscitado un profundo interés, ya que se puede así a consolidar la experiencia de quienes se ocupan de estos recursos.

Existen varias opciones con respecto al reparto de beneficios. Así ha recibido amplia acogida el modelo adoptado por el Instituto de Jardín Botánico Tropical e Investigación (TBGR), en cuyo marco una comunidad tribal percibe beneficios (mitad de la suma global de un millón de rupias y 2% de regalías sobre la venta) por la explotación de una planta (*Trichopus aylanicus*) eficaz contra la fatiga. Esto se logró porque fueron los miembros de la tribu de los Kani los que revelaron a los científicos de la TBGR la acción revitalizante y energética de los frutos de esta planta. Los científicos procedieron al análisis químico de los frutos y una compañía farmacéutica Ayurvedic fabricó posteriormente un medicamento para la fatiga, denominado Jeevani. Al comienzo se presentaron algunos problemas por el reclamo de algunas comunidades vecinas que reclamaron su participación. Se resolvió este problema estableciéndose un Fondo Fiduciario de la comunidad de los Kani. El dinero se ha colocado en un depósito bancario a plazo fijo y los intereses anuales se destinan a actividades de desarrollo y bienestar social.

### **Indonesia**

Indonesia, uno de los archipiélagos mas grandes del planeta, alberga más del 10% de los bosques restantes del mundo.

En los años 60, el número de investigadores extranjeros que vinieron a Indonesia con objetivos científicos y de bioprospección aumentó de forma sustancial. En consecuencia, no se pueden encontrar rastros de los materiales científicos colectados en Indonesia y exportados por estos investigadores.

A partir de esta experiencia Indonesia está trabajando una norma legal.

### **Malasia**

Es uno de los 12 países del mundo de mega biodiversidad y por tradición estos recursos se usan con fines medicinales, religiosos o culturales.

Los intentos por introducir una nueva legislación relativa al acceso y a la distribución de beneficios se revelan complicados en razón de la estructura federal de Malasia. Cualquier ley federal debe ser aprobada por los 13 estados.

### **México**

En razón de su diversidad biológica excepcionalmente rica. México hace intercambios internacionales de germoplasma desde principios del siglo XVI .estos intercambios no han sido regulados nunca. Por este hecho el país pierde elementos de su patrimonio genético, y por otra parte, debe volver a importar los mismos productos pero con un valor añadido procedentes de otros países. Actualmente la prospección biológica no está regulada y no se comparten los beneficios procedentes de la elaboración de productos derivados de los recursos genéticos con los usuarios tradicionales y las partes interesadas

¿Cómo era el tratamiento del acceso a los recursos genéticos antes de la Decisión 391?

Se efectuaba en el marco de convenios nacionales e internacionales entre centros de investigación y/o conservación, entre universidades y/o como parte de las actividades de diferentes tipos de proyectos nacionales como internacionales, bi o multilaterales, incluyendo trabajos de investigación como tesis de grado en varias disciplinas.

Las formas de acceso a recursos genéticos están relacionadas al acceso a los recursos biológicos que los contienen, que es muy difícil hacer el seguimiento porque es comercializado y usado por el público, especialmente en la agrobiodiversidad. Las formas más usadas son Convenios entre universidades, acuerdos entre investigadores, acuerdos entre investigadores y comunitarios, entre centros de investigación (bilaterales), acuerdos entre ONG's y comunidades, adquisición y compra en mercados comunes, adquisición en centros de investigación autorizados, contrabando de especies alimenticias, medicinales, ornamentales y forestales. Las regiones fronterizas tienen un alto actividad de intercambio.

## **Comunidad Andina**

### **En Bolivia** (Figura 1)

La Decisión 391 ha sido aplicada en Bolivia mediante el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos aprobado por Decreto Supremo N°24676 el 21 de junio de 1997. La autoridad Nacional Competente para la implementación del Régimen es el Viceministro de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal .

En esta ley se establecen los procedimientos (Solicitud, evaluación, distribución de beneficios, los contratos).

En la distribución de beneficios, se estipula la negociación entre las partes interesadas. En las tierras comunitarias se beneficiarán las comunidades y en las áreas naturales protegidas la dirección del área. Se estipula que el estado participará en forma justa y equitativa de los beneficios de cualquier naturaleza que depare al acceso, mismos que serán destinados a propiciar la conservación y uso sostenible de los recursos genéticos en el territorio nacional.

Los resultados obtenidos en Bolivia, son que se han cursado tres solicitudes dos de flora y una de fauna, pero solo se ha logrado concretar el contrato con fauna.

Actualmente están trabajando el estudio nacional para la elaboración de instrumentos legales de protección del patrimonio cultural de los pueblos indígenas y originarios, que debe ser remitido a la Secretaría de la Comunidad Andina.

### **En Colombia**

Dentro del marco de la COB, se ha desarrollado e implementado en Colombia una legislación que regula el acceso a los mismos. Este logro fue después de una amplia consulta con la participación del Ministerio del Medio Ambiente, el Departamento Nacional de Planeación y el Instituto Alexander Von Humbolt.

El objetivo ha sido conocer, conservar y utilizar la biodiversidad.

Se cuenta con un sistema de estadística básicas asociadas a la biodiversidad.

No se cuenta con un reglamento explícito, pero de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política del Perú, el estado es el único ente facultado para regular la utilización de acceso a los recursos genéticos, ni el contrato mismo podrán ser transados por particulares, y contempla la regulación del ingreso y la salida del país de los recursos genético, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

Además Colombia aprobó el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes el cual contempla entre otras cosas, que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados a través de procedimientos apropiados, cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

De acuerdo con la Resolución 620 de 1997, se establece el procedimiento básico que debe seguirse para solicitar el acceso a los recursos acuerdo: Solicitud, evaluación, beneficios, y contratos.



En relación a los beneficios incluyen beneficios monetarios (Precio de acceso y regalías) y no monetarios. En el caso de solicitudes de investigación se trata de beneficios no monetarios como copias(y muestras) de los análisis y estudios desarrollados a los jardines botánicos, herbarios nacionales y/ o regionales y otros institutos encargados del tema.

### **Resultados en Colombia:**

No se cuenta con información en relación a la aplicación de la norma.

Colombia ha encontrado dificultades de interpretación en la aplicación de Decisión 391 frente a temas concretos: Acceso a recursos genéticos, componente intangible y propiedad intelectual.

### **Ecuador (Figura 2)**

En la actualidad de tiene un proyecto de reglamento pronto a ser promulgado, que se aplica a los recursos genéticos de los cuales el Estado Ecuatoriano es país de origen, a sus productos derivados, a sus componentes intangibles y a los recursos genéticos de las especies migratorias que por causas migratorias se encuentren en su territorio. Para la regulación de este acceso se establece como marco principal la Decisión 391, y se ha elaborado el correspondiente proyecto de reglamento, mismo se encuentra en vías de aprobación.

Los procedimientos para tener acceso son: La presentación de la solicitud, la evaluación, los beneficios, y el contrato.

En relación a la solicitud el interesado debe presentar una carta de compromiso del proveedor del recurso genético y sobre el componente intangible.

De los beneficios. Se establecen como beneficiarios el Estado como propietario de los recursos genéticos, retribuyendo además el derecho de los propietarios y/o los proveedores de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos y de los proveedores del componente intangible asociado al mismo.

En el contrato se establece que debe existir una cláusula denominada de seguimiento que contendrá las medidas que se tomarán para el control de la ejecución de las actividades establecidas en el contrato

Los resultados en relación a la aplicación del reglamento es que en Ecuador no se ha concedido ningún contrato de acceso aún, pero se han recibido tres solicitudes entre los años 1996 y 1999.

De otro lado en la estrategia de recursos genéticos, en Ecuador se plantea lineamientos de participación de los pueblos indígenas y de desarrollo de normativa que regule y promueva la protección de conocimientos tradicionales.

Se está haciendo un proceso de capacitación a representantes de comunidades y pueblos indígenas sobre el Convenio de Diversidad Biológica, el Acceso a los Recursos Genéticos y Propiedad Intelectual.

### **Venezuela (Figura 3)**

Venezuela como integrante de la Comunidad andina de naciones, suscribió en el año 1996 la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena: Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos. En acatamiento de su contenido, específicamente del Título V relativo procedimiento de Acceso, ha venido implementando la firma de Contratos de Acceso a los Recursos Genéticos a fin de garantizar una participación justa y equitativa por la utilización y comercialización de sus recursos genéticos como país de origen.

### ***Establecimiento de un reglamento***

En Venezuela no existe un instrumento expreso que reglamente la decisión 391, para la implementación de esta norma sin embargo, en la Ley de Diversidad Biológica de 24 de mayo 2000 en el Título VII se establece la obligatoriedad de celebrar contratos de acceso, los requisitos para su suscripción y las competencias de quienes lo celebran.

### ***Los procedimientos, solicitud, beneficios y penalizaciones***

#### **Los beneficios.**

La decisión 391 establece como beneficios en primera instancia al estado al ser este propietario de los recursos genéticos, además de otros beneficiarios como los que poseen el componente intangible reconociéndoles la propiedad de los mismos, el poseedor del recurso biológico que contiene el mismo.

### ***Resultados de la aplicación de la norma***

A marzo del 2001 se recibieron 20 solicitudes de acceso; de las presentadas cinco son extranjeras: procedentes de la Universidad de Zurich, la Universidad de Missouri, la Universidad de Tennessee, la Universidad de Cornell y la USDA; las restantes 15 son solicitudes nacionales.

En cuanto al financiamiento de las solicitudes; del total de 20 solicitudes, nueve de estas provienen respaldadas por universidades Nacionales y 4 de universidades extranjeras, otro grupo de solicitudes son de instituciones no educativas nacionales que tienen 6 solicitudes y una solicitud mixta (una institución nacional y una extranjera).

Quienes se favorecen con el otorgamiento de un contrato de acceso presentan informes sobre las actividades desarrolladas y el avance del proyecto propuesto; en cuanto a los beneficios globales logrados, no se dispone de información al respecto debido a que todos los proyectos en marcha aún no han culminado.

No se tiene conocimiento de rechazo de solicitudes pero si de dos solicitudes que no calificaban como acceso para cuyas actividades se necesitaba solo autorizaciones.

#### **Perú (Figura 4)**

Perú no ha aprobado aún su Reglamento, pero cuenta con uno que está en proceso de evaluación y aprobación. Este establece normas complementarias para la aplicación de la

Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y los artículos 27, 28 y 29 de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley 26839

En este campo, el debate con gran preocupación se ha centrado en temas tales como propiedad intelectual, comercio y conocimientos tradicionales. A partir de la Convención de la Biodiversidad, las comunidades indígenas empiezan a participar en las Naciones Unidas, pues en Río 92, durante la Cumbre de la Tierra, no fueron tomadas en cuenta.

En el Perú el debate es muy intenso y complicado, tomando matices políticas por la pérdida histórica de los recursos genéticos y por los índices de extrema pobreza a pesar de una rica y alta Biodiversidad.

En Estados Unidos la bio – piratería no es una ofensa criminal y en el Perú, el CIP (Centro Internacional de la Papa) ya enfrenta varias demandas por compartir sus recursos genéticos con terceros.

El debate incluye un análisis del componente cultural de nuestras comunidades en relación a la visión mercantilista occidental.

En Cuzco, recientemente (febrero, 2001) se llevó a cabo el “Dialogo internacional sobre comercio, propiedad intelectual y recursos biológicos y genéticos en América Latina”.

De un diálogo desarrollado el 2001 en Cuzco, se elaboró el siguiente cuadro que resume algunos principios que diferencian la visión del mundo indígena de aquella del mundo occidental y que debe tenerse en cuenta en la implementación de las leyes.

<b>RUBRO *</b>	<b>MUNDO INDIGENA</b>	<b>MUNDO OCCIDENTAL</b>
Propiedad	Comunitario	Privado, individual
Valor – Precio	No todo tiene precio	Todo tiene precio
Economía	Sesgo social	Sesgo de mercado
Capital social	Fundamental	Secundario
Bio – piratería	Crimen que se castiga	No es delito, es negocio
Visión	Holística	Reduccionista
Religión	Parte de su visión	No afecta el mercado
Patentes	Costo innecesario que no afecta su vida diaria	Negocio lucrativo donde se invierte fuerte capital
Manejo genético	Sobre vivencia cultural	Negocio millonario
Conocimiento tradicional	Base de su economía	Insumo para bio – negocio
Compartir beneficios con comunidades indígenas	Culturalmente aceptado por tradición	Nuevo enfoque para los empresarios
Territorio	Ligado a su cultura y parte de su cosmovisión	La globalización los desliga de la tierra
Consulta previa	Significa entender y participar	Significa firmar un papel
Legislación Andina	Una oportunidad para las comunidades indígenas	Un potencial problema para la industria
Legalidad, legitimidad	Es una unidad	Son dos temas diferentes

- Del reporte elaborado por José E. Salazar B. para la fanpe – GTZ

En relación a este tema en el Perú, también se ha venido trabajando en una “Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y algunas reflexiones sobre la regulación del acceso a los Recursos Genéticos”, este documento fue publicado en el diario El Peruano el 21 de octubre de 1999, siendo promovido por Indecopi. En esta propuesta se consideraron los siguientes tópicos:

- Marco Legal Vigente.
- Características de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas
- Características de los recursos genéticos.
- Protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, acceso a los recursos genéticos y propiedad intelectual.
- Características que debe tener una propuesta de régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas relacionados con la biodiversidad.
- Características que debe tener un régimen de acceso a los recursos genéticos.
- Principales elementos de la Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.
- Principales elementos de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (1996) y de la Propuesta de Reglamento sobre acceso a los recursos genéticos.

Además en esta propuesta se incluyeron los siguientes anexos :

- Procesos de formulación de las propuestas.
- Marco Legal vigente.
- Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y,
- Propuesta de Reglamento sobre acceso a los Recursos Genéticos.

Esta propuesta quedó a este nivel de difusión y el 31 de Agosto del 2000, nuevamente en “El Peruano” se publica y se somete a consulta pública.

Actualmente el debate se ha centrado en la revisión de la propuesta de Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, cuya discusión está siendo impulsada por la Comisión nacional de Diversidad Biológica.

En este documento se reconoce que el Perú no cuenta con un marco legal que brinde protección a los conocimientos desarrollados de manera colectiva por los pueblos indígenas, a partir de su contacto con la naturaleza, acerca de las propiedades, usos y características de la diversidad biológica, aun cuando dichos conocimientos pueden ser de gran utilidad como punto de partida para la investigación y el desarrollo de nuevos productos nacionales, particularmente en la industria farmacéutica, agroquímica y nutricionales.

Entre las principales características de la Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas tenemos:<sup>29</sup>

- Los pueblos indígenas tienen el derecho y la facultad para decidir sobre sus conocimientos colectivos, al conocerles la titularidad de los mismo.
  - Los pueblos indígenas titulares tendrán la posibilidad de registrar dichos conocimientos en el Indecopi.
  - Quien pretenda acceder a un conocimiento colectivo con fines de aplicación científica, comercial e industrial, deberá solicitar autorización a una o mas comunidades o pueblos indígenas que posean dicho conocimiento. Por su parte dicha comunidad o pueblo indígena debe informar al mayor número posible de comunidades o pueblos indígenas poseedores del conocimiento que está entrando en una negociación y tomar en cuenta sus intereses e inquietudes.
  - En caso de acceso con fines de aplicación comercial o industrial, se deberá suscribir una licencia donde se prevean condiciones para una adecuada retribución por dicho acceso y se garantice una distribución equitativa de los beneficios derivados del mismo. Las licencias podrán ser registradas ante el INDECOPI, que verificará el cumplimiento de ciertas condiciones mínimas en beneficio de las partes involucradas.
  - A fin de evitar que solo se beneficiaran aquellas comunidades o pueblos indígenas que celebran una licencia, se crea el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al cual se destinará por lo menos el 0.5 del valor de las ventas brutas antes de impuestos resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de los conocimientos colectivos protegidos bajo este régimen. Este fondo tiene por objeto contribuir al desarrollo integral de los pueblos indígenas a través del financiamiento de proyectos y otras actividades. Este fondo será administrado por representantes de los pueblos indígenas y un representante del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano(PROMUDEH).
  - Con el fin de preservar los conocimientos se crea el Registro de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, el mismo que estará a cargo del INDECOPI. La inscripción de este registro es facultativo para otorgar ciertas ventajas a quienes registran sus conocimientos.
  - La comunidad o pueblo indígena cuyo conocimiento haya sido revelado, adquirido o usado sin su consentimiento y de manera desleal podrá interponer una acción por infracción ante el INDECOPI. El procedimiento y las acciones que puede tomar el INDECOPI son similares a las previstas para el caso de infracciones o patentes de invención y a los demás derechos de propiedad industrial.
- Los pueblos indígenas podrán seguir adoptando acuerdos, definiendo el reparto de los beneficios y resolviendo sus conflictos de conformidad con sus leyes consuetudinarias y formas tradicionales de solución de conflictos.
- **Por su parte, la Propuesta de Reglamento sobre acceso a los Recursos Genéticos establece que:**

- Para acceder a un recurso genético, la empresa o laboratorio solicitante, debe presentar ante la Autoridad Nacional Competente (La Comisión Nacional de Recursos Genéticos) una solicitud, adjuntando a la misma un proyecto de acceso.
- En este proyecto participarán el solicitante, una institución nacional de apoyo (centros de investigación, universidades, etc) y un proveedor del recurso (el Estado, pueblos indígenas, centros de investigación o conservación etc).
- Existen ciertas condiciones mínimas que deben estar presentes en los proyectos de acceso, entre las que destacan:
  - La participación de profesionales nacionales en las actividades de recolección e información.
  - El compromiso de transferir los conocimientos resultantes de las actividades vinculadas al acceso;
  - El compromiso de mantener informada a la autoridad de los avances y resultados de las investigaciones; y
  - El compromiso de pago a la Autoridad Nacional Competente del 5% del valor de la transacción pactada entre el proveedor del recurso y el solicitante; y del 2.5% del margen bruto de la ganancia resultante de la explotación comercial de dichos recursos o sus derivados, de ser el caso.

• Se crea el Fondo de Conservación y Desarrollo de Recursos Genéticos, financiados por los recursos antes mencionados así como por donaciones y sanciones pecuniarias aplicadas por la Autoridad Nacional Competente.

• La Autoridad Nacional Competente estará compuesta por representantes del IMARPE, INIA, INRENA, Ministerio de Agricultura y Ministerio de Pesquería. Entre sus funciones estará el otorgamiento, la cancelación o suspensión de la autorización de acceso y, de ser el caso, establecer sanciones a quienes accedan a recursos genéticos sin la autorización. También realizará actividades de promoción, calificará a las entidades que serán instituciones nacionales de apoyo, administrará el Fondo de Conservación y Desarrollo de los Recursos Genéticos y mantendrá un registro de recursos genéticos y sus productos derivados.

### **Procedimiento de Acceso a los Recursos Genéticos en la propuesta peruana.**

El procedimiento de acceso comprende la presentación de la solicitud a la Autoridad Nacional Competente; si la solicitud cumple con los requisitos se admite y se publica en el diario oficial, luego se evalúa y si se aprueba se elabora el contrato y se emite una resolución de autorización.

En la propuesta del reglamento se considera el tratamiento confidencial de aquellos datos que el solicitante y con la aprobación de la autoridad lo consideren conveniente.

Si la petición de tratamiento confidencial no cumpliera con los requisitos establecidos en el reglamento y en el artículo 19 de la Decisión 391, la Autoridad Nacional Competente la denegará de pleno derecho.

La Solicitud.- Debe contener la identificación del solicitante, domicilio y poderes necesarios; identificación del proveedor de los recursos genéticos y, si es el caso del componente intangible (genes potencialmente importantes) asociado a estos; identificación de la institución nacional que apoyará el proyecto; identificación del responsable técnico del proyecto y resumen de su experiencia previa; identificación de las partes involucradas en el

proyecto de acceso; Lugar del que se extraerá el recurso; Plazo de colecta y Copia del proyecto de acceso completo y desarrollado.

El proyecto debe adjuntar los contratos accesorios que se establezcan entre las partes involucradas en el mismo.

Los pueblos indígenas tienen la facultad de decidir sobre el componente intangible asociado a los recursos biológicos, genéticos y sus productos derivados. El aprovechamiento por terceros de dicho componente se regirá por lo establecido en el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas. Asimismo, el acceso a los recursos genéticos ubicados en tierras de dichos pueblos, deberá contar con el consentimiento expreso de las mismas. En tal caso, la autoridad Nacional Competente notificará a la secretaria Técnica de Asuntos Indígenas del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, quien podrá presentar sus observaciones y supervisar las actividades de acceso ahí realizadas.

Los informes técnicos necesarios para la evaluación, aprobación y autorización de las solicitudes y proyectos de acceso, deberán ser elaborados por los sectores correspondientes, de acuerdo a la especialidad.

La Autoridad Nacional Competente evaluará y aprobará la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los treinta días siguientes a la admisión. Dicho plazo será prorrogable por sesenta días, a juicio de la Autoridad Nacional Competente. Esta solicitará un informe de evaluación de impacto ambiental o social cuando así lo considere.

Todo el proceso termina con la emisión de la resolución expedida por la Autoridad Nacional Competente en la cual se perfecciona el contrato de acceso a los Recursos Genéticos y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". La autorización de acceso implica el consentimiento informado previo del Estado y la resolución correspondiente es el instrumento que acredita la procedencia legal del material genético accedido.

Resultados de la aplicación de la norma.

Como no se ha aprobado la norma no ha habido solicitudes de acceso. Pero existe la preocupación que en las autorizaciones para la extracción de recursos biológicos silvestres con fines de investigación científica, pueden ser en realidad colectas de acceso a los recursos genéticos. Este es un tema necesario de afrontar, porque a veces se usan los recursos por ejemplo para una identificación taxonómica pero pueden servir para usar sus genes que pueden tener un gran valor económico.

En la última década el Perú ha implementado normas, leyes y reglamentos para crear las condiciones y favorecer el desarrollo de los recursos genéticos cuidando de no afectar los ecosistemas y buscando la participación de las comunidades campesinas y nativas. Los principales esfuerzos se han orientado a los productos que son base de la alimentación.

En relación al cumplimiento de la Decisión 391 se ha cumplido con la elaboración del estudio preliminar sobre conocimientos, innovaciones, y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas, asociados al recurso genético en el país. En el marco de este compromiso en el Perú se han desarrollado talleres con representantes de los pueblos indígenas a nivel nacional.

Se está tratando de que los centros internacionales de investigación agrícola como el CIAT en Colombia o CIP en Perú, ambos centros depositarios y usuarios de recursos genéticos que se desarrollan dentro de una normatividad especial para la recolección, mejoramiento y propiedad intelectual de los recursos genéticos, se adecuan a los compromisos asumidos por el Perú en la Decisión 391.

Estos centros de investigación y conservación ex situ hacen importantes investigaciones e intercambio de material genético, con los países del hemisferio norte donde se transfiere material biológico para conservación ex -situ

### Problemas ha superar.

Lo complicado de su aplicación está en relación a los siguientes aspectos:

1. No se encuentra información disponible sobre los costos estimados frente al acceso de los recursos genéticos y productos derivados.
2. Los conocimientos de las comunidades indígenas, no son necesariamente propiedad de una o dos comunidades sino que abarca a muchas, entonces a la hora de distribuir los beneficios para su acceso, se complica esta distribución.
3. La decisión 391 del acuerdo de Cartagena pone un marco que limita el desarrollo de las propuestas. Las negociaciones que se hacen en relación a los recursos biológicos son difíciles de diferenciar de los recursos genéticos. Hay diferencias de interpretación de algunas de las definiciones y ámbitos de la Decisión 391 frente al acceso a los recursos genéticos, componente intangible y a la propiedad intelectual.
4. Muchos productos agrícolas tienen su origen de diferentes variedades lo que dificulta definir los beneficios que deben retribuirse a las comunidades que viven en el lugar de origen, Hay variedades que son el resultado de la recombinación y selección de genes de diferentes países.
5. Los bajos niveles tecnológicos de los países en desarrollo no le permiten con confiabilidad, seguir la ruta de uso de los elementos genéticos: principios activos, genes que son usados por las grandes transnacionales en la producción de nuevos productos.
6. Las limitaciones de infraestructura, laboratorios y equipos especializados en los países en desarrollo, no permiten una real fiscalización de lo que se está exportando, incluso con fines de investigación. Ahora no es necesario llevar organismos vivos para replicarlos en los países desarrollados, basta con el elemento genético bien preservado en la muestra biológica para que ellos puedan utilizarlo con fines diferentes a los objetivos perseguidos por los investigadores de los países en desarrollo. Antes se podría controlar nuestro patrimonio esterilizando especies, hibridando o moliendo las muestras ahora con una célula se puede cargar todo un genoma .
7. La dificultad de medir los impactos en un mercado de no transados, como es el caso de los recursos genéticos y la imposibilidad de calcular costo promedios de impactos que puedan generar un proyecto de acceso
8. El componente de incertidumbre que tienen los proyectos de acceso a los recursos genéticos.
9. La participación masiva de los investigadores extranjeros, está generando abundante información y conocimiento sobre nuestra biodiversidad que es el componente



estratégico más importante para competir con las nuevas corrientes de los mercados como son los bionegocios, Los investigadores latinoamericanos que se benefician, son contados y muy pocos se transforman en una elite y fuente de contacto con las instituciones internacionales de los países desarrollados. Existe una evidente desventaja.

10. Existe confusión sobre los requerimientos del trámite para el acceso, por falta de información
11. No existe suficiente personal capacitado para atender la demanda de información técnica y para dar el asesoramiento requerido.
12. Inercia en seguir usando los mecanismos tradicionales por temor a perder oportunidades de captación de recursos para investigación o de negocios en base a los recursos.
13. Mercantilización de las expectativas por parte de algunas comunidades que por falta de explicación no dimensionan los beneficios ni riesgos racionalmente. Se centra con mayor peso sobre los beneficios monetarios pero se dejan de lado otros posibles beneficios que pueden obtenerse.
14. La dificultad para conseguir los contratos accesorios porque las comunidades proveedoras de recursos tienen sus propias exigencias.
15. La falta de un órgano nacional o regional que de certificación de origen.
16. Falta de una red de información integrada para saber como va el proceso de acceso a los recursos genéticos en otros países.
17. Falta capacitar a las comunidades. Los resultados de la bioprospección para productos alimenticios es de rápido retorno, en cambio por ejemplo para principios activos de plantas medicinales los resultados se obtienen después de muchos años y de fuerte inversión.

Es importante, necesario y urgente la aprobación de esta propuesta que permitirá un beneficio compartido pero justo.

### **Propuestas para el Acceso de Recursos Genéticos En el Perú**

1. Reiniciar el debate sobre la Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Acceso a los recursos Genéticos. Revisar rápidamente los regímenes legales e institucionales para implementar una nueva política nacional y un régimen reglamentario para gobernar el acceso a los recursos genéticos del país, y asegurar una distribución justa y equitativa de los beneficios procedentes del uso de estos recursos. En la CAN debe superarse las limitaciones que no definen con claridad el acceso a los recursos biológicos de los genéticos. Asimismo debe involucrarse al sector privado en estas discusiones.
2. El Perú tiene que definir objetivos y prioridades claros en base a una consulta nacional y con la participación de los interesados y asegurar el desarrollo de una estrategia sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios. Es necesario una evaluación detallada de las necesidades, oportunidades, recursos y capacidades para usar en forma sostenible los recursos genéticos.. Tendría que definirse las necesidades del país frente a los beneficios potenciales de la comercialización de la biodiversidad.
3. Iniciar el inventario de los recursos de la biodiversidad que estén relacionados con recursos genéticos de importancia económica en la área de influencia del proyecto.

Iniciar el inventario de los animales las plantas y microorganismos. Es necesario evaluar la composición, distribución, su estructura, funciones, usos y el valor para tener una línea base que nos permita un negociación justa sobre acceso. Es necesario capacitar a los investigadores e implementarla infraestructura y laboratorios en la región amazónica para afrontar este reto.

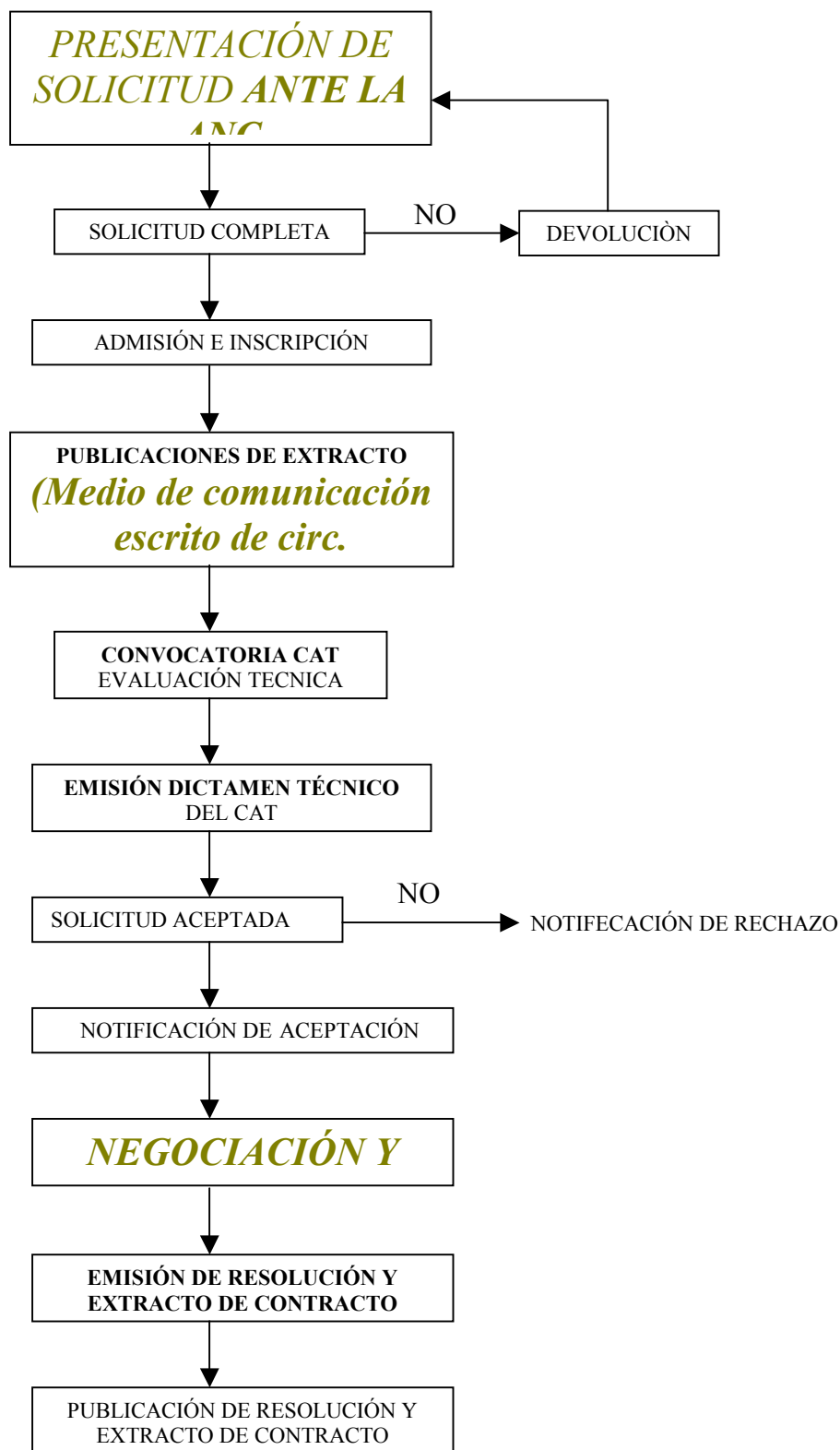
4. De conformidad al Convenio de Diversidad Biológica el Perú debe afirmar sus derechos soberanos sobre los recursos genéticos actuales y futuros dentro del territorio nacional.
5. Capacitar a los miembros de las comunidades indígenas y campesinas que participan en las negociaciones sobre acceso a los recursos genéticos. Promover la creación de capacidad mediante talleres y formaciones que permitan a las organizaciones locales y regionales entender mejor las cuestiones del acceso y la distribución de los beneficios. Fortalecer los esfuerzos de concienciación mediante talleres, de los gobiernos estatales y a los beneficiarios potenciales de las iniciativas de distribución
6. Hacer participar a las comunidades en las actividades de bioprospección junto con los investigadores nacionales y extranjeros.
7. Fortalecer las capacidades del país en biotecnología y bioseguridad.
8. Asegurar que las conservaciones ex situ desarrolladas por los extranjeros aseguren a las comunidades peruanas propietarias de esos recursos y a las instituciones gubernamentales tener acceso preferencial a ellas.
9. Promover la distribución de los beneficios procedentes de los recursos fitogenéticos a los bioprospectores y los utilizadores de germoplasma, así como la divulgación de las informaciones y tecnologías correspondientes.
10. Permitir el acceso hasta que se apruebe la ley y su reglamento empleando las mejores experiencias globales, tales como la experiencia indú que permite y asegura el acceso a los recursos genéticos pero con una distribución equitativa de los beneficios.
11. Implementar un sistema de información regional, que permita ubicarse en los niveles de avance sobre las negociaciones de acceso con el resto de países.
12. Debe establecerse un mecanismo para consolidar una estrategia binacional Perú-Ecuador sobre el acceso a los recursos genéticos que permita a estos países fronterizos liderar la modernización de su legislación y la implementación de la Decisión.
13. Definir rápidamente para un número de casos los royalties que corresponden al gobierno y los fondos que recibirán las comunidades. Debe definirse porcentajes y montos.
14. Promover programas de educación sobre los conocimientos de la biodiversidad y acceso.

## REFERENCIAS.

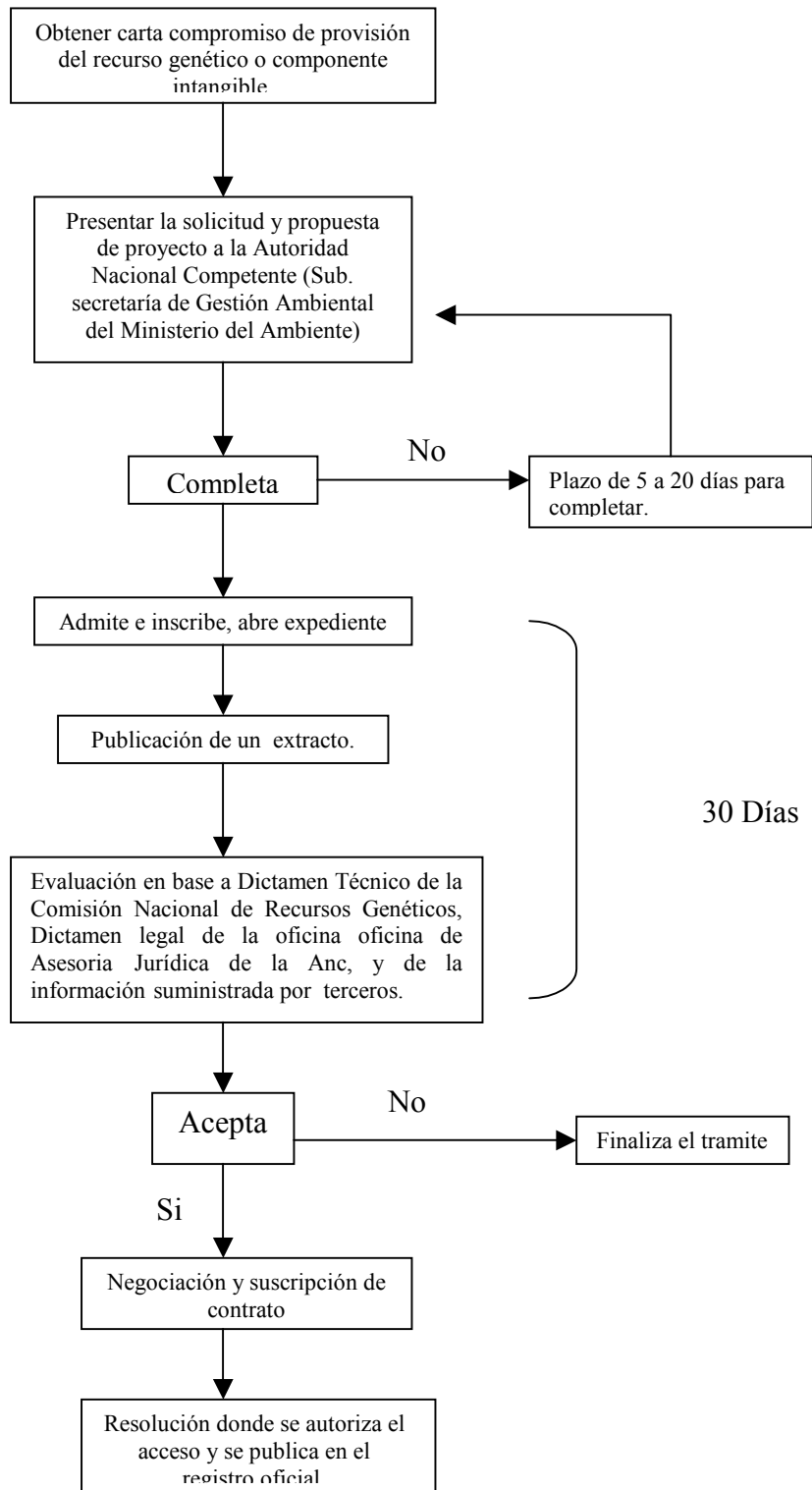
1. CAN. Estrategia Regional De Biodiversidad Componente Ecosistemas Transfronterizos. Acceso A Los recursos genéticos. Consorcio GTZ/FUNDECO/IE La Paz-Bolivia 2001.

2. IIAP. Legislación Ambiental en Relación a la Biodiversidad en la Amazonía Peruana. Iquitos-Perú. 2000
3. SPDA. Acceso a los Recursos Genéticos. Ed. Caillaux, J; Ruíz, M.1998
4. El Peruano, Edición del 21 de Octubre 1999. Propuesta de Régimen de Protección de los conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Acceso a los recursos Genéticos. Normas legales.
5. WWF. Medidas para controlar el acceso y promover la repartición de los Beneficios. Una Selección de Estudios de caso. Ed. Nancy Vallejo.1998.
6. Parlamento Amazónico. Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo Proyecto RLA/92/G 32. Compilado Antonio Brack.
7. SICE-Comunidad Andina: Decisión 391.

**Figura 1. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A RECURSOS GENETICOS EN BOLIVIA**

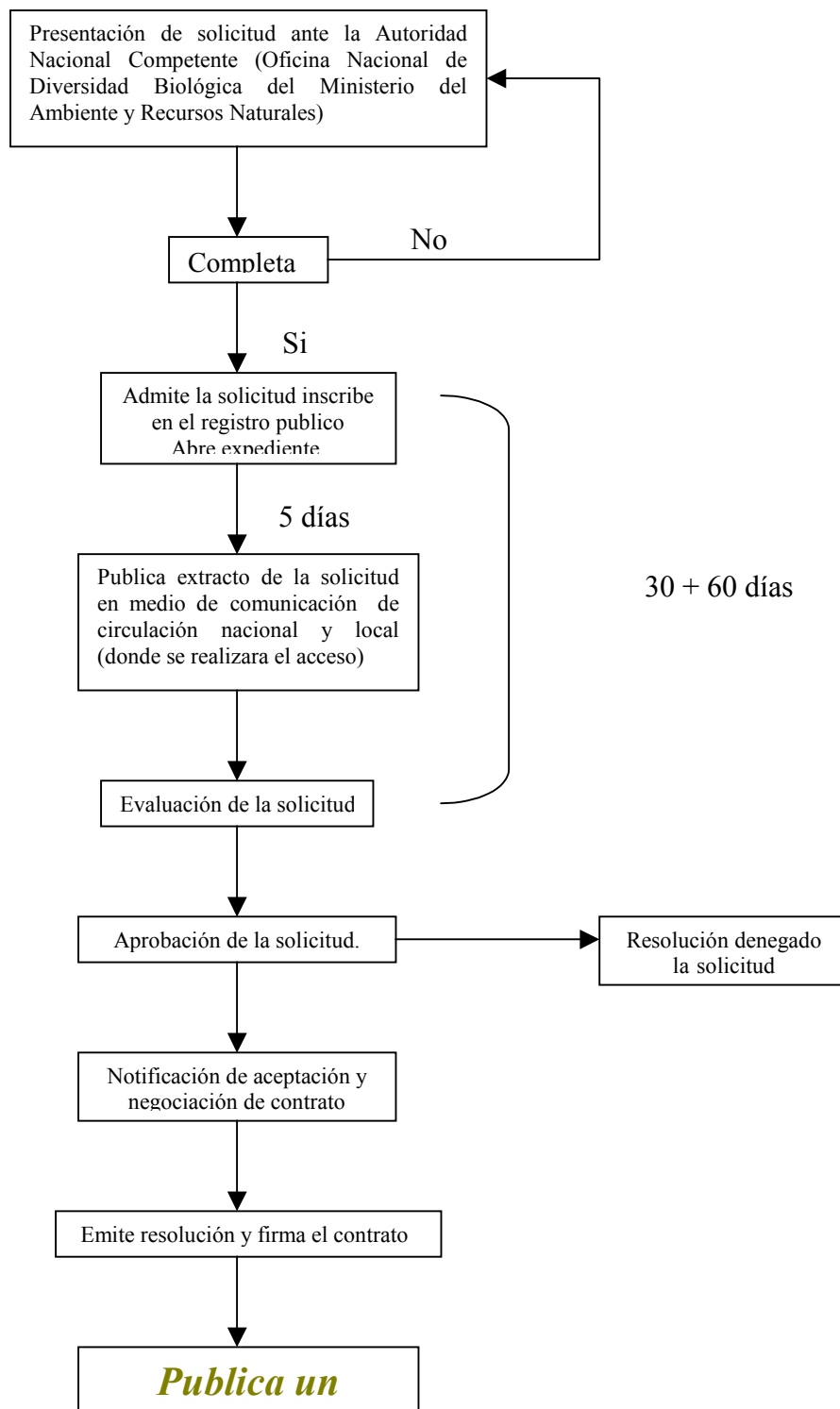


**Figura 2. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS DE ECUADOR.**

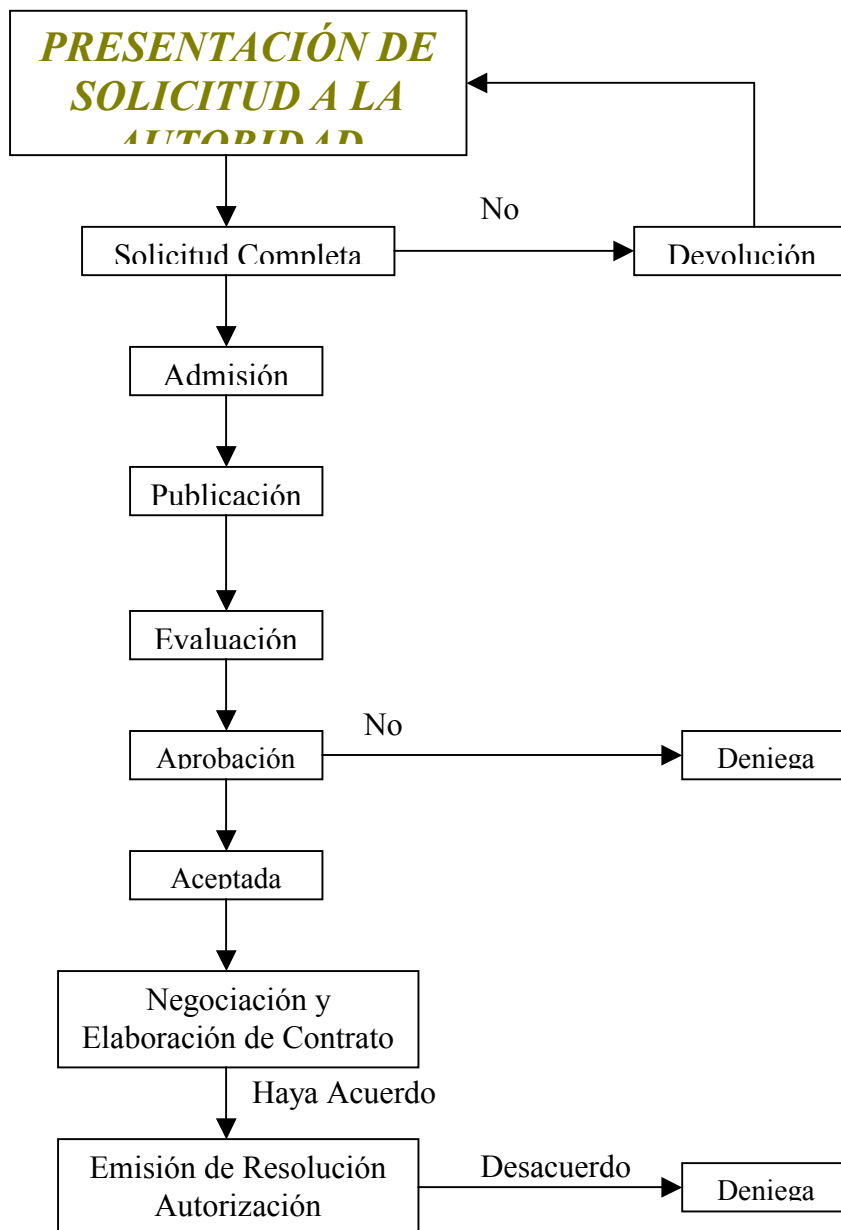




**Figura 3. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS DE VENEZUELA.**



**Figura 4. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS EN PERU**



ELABORADO POR EL AUTOR EN BASE A PROPUESTA DEL REGLAMENTO



**PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA  
BIOINDUSTRIA EN EL EJE AMAZONAS - MARAÑÓN**

**"Acceso a los Recursos Genéticos"**

**Luis Campos Baca**

# **PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA BIOINDUSTRIA EN EL EJE AMAZONAS - MARAÑÓN**

## **Acceso a los Recursos Genéticos.**

*Luis Campos Baca*

Históricamente los países en desarrollo han venido suministrando recursos genéticos que han sido bien aprovechados por los países desarrollados sin ninguna compensación para los primeros.

La concepción de que los recursos biológicos son patrimonio de la humanidad consolidado por la FAO en 1983 cuando aprobó el “Compromiso Internacional Sobre los Recursos Fitogenéticos”, permitió que el acceso a los recursos no tenga restricciones. Sin embargo los países desarrollados desarrollando sus propias tecnologías mejoraron estos recursos e hicieron de estos un gran negocio, en cambio los países en desarrollo que suministraron estos recursos no recibieron beneficios.

Desde la suscripción del Convenio sobre la Diversidad Biológica el 5 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil, el debate político, jurídico y técnico que más ha mas atención se ha dado es el relacionado al acceso a los recursos genéticos.

Se inicia el surgimiento de una conciencia internacional de rechazo al concepto de Patrimonio Común de la Humanidad. A esto se suma el desarrollo de la biotecnología que genera una mayor demanda de genes y principios activos de parte de las empresas farmacéuticas, químicas, biotecnológicas y de semillas. Además del interés por los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales. Es importante destacar que el uso de esas prácticas tradicionales ha traído beneficios económicos y sociales para los habitantes de nuestro país y de otras naciones del planeta. nuestros países básicamente de la región amazónica tienen enormes recursos como fuente de alimento, productos industriales, medicamentos que han adquirido una enorme importancia tanto a nivel económico como ecológico.

La relación de los países ricos con poca biodiversidad y los países pobres con una gran biodiversidad y reserva genética, plantea la búsqueda de propuestas de concertación y acuerdos a partir del derecho de los involucrados y de la mutua cooperación.

El derecho soberano de los países reconocido por la Convención de la Diversidad Biológica(CDB), de sus recursos naturales, está empujando a los países a definir la forma en que se autorizará el acceso y promoverá el uso de sus recursos genéticos proponiendo nueva legislación. Al tenerlos estados soberanía sobre los recursos genéticos, pueden determinar el acceso a los mismos, negociando términos aceptables con los que quieran usar estos recursos. Por otra parte los estados asumen el compromiso de conservar la biodiversidad como derecho y obligación de acuerdo a la COB.

En la CDB se plantean propiciar”...Una distribución justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos...”, junto con las nociones de “...consentimiento informado previo” y “condiciones mutuamente convenidas”

Los países miembros de la Comunidad Andina fueron los primeros en plantear una norma “Régimen Común de Acceso a los recursos Genéticos” contenido en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (1996) y de la propuesta de reglamento sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

Los objetivos de esta Decisión son:

- f) Prever condiciones para una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso.
- g) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de los pueblos indígenas.
- h) Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos.
- i) Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y
- j) Fortalecer la capacidad negociadora de los países miembros.

Los asuntos no resueltos y que están en debate son: los derechos de propiedad intelectual resultantes de la biotecnología; la situación de los recursos que se encuentran en condiciones *ex situ* y el régimen legal aplicables en este caso; los conocimientos innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales asociadas a la diversidad biológica y la exigencia de una transferencia tecnológica de parte de los países en desarrollo.

La Convención de Diversidad Biológica está buscando la forma de articular, armonizar y consensuar una posición porque existen importantes intereses económicos y políticos en juego que es necesario superar.

Los países miembros de la COB han venido trabajando con esta agenda, Venezuela, Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia (Comunidad Andina) y Filipinas son los que mas han venido trabajando en la implementación de regímenes de acceso a los recursos genéticos a nivel regional y nacional. La Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina(1996) establece un Régimen Común de acceso a los Recursos Genéticos y biológicos y la Orden Ejecutiva 247 de Filipinas que regula la bioprospección de recursos genéticos y biológicos y sus productos derivados son los primeros instrumentos jurídicos a nivel internacional que norman el acceso a los recursos genéticos de acuerdo a la COB. Sin embargo es importante destacar, que países como las Islas Fijii, Kenya, Brasil, Camerún, Costa Rica, Malasia, Australia, Malawi, India entre otros están desarrollando su propia legislación específica .

Los principales problemas identificados a nivel global son:

- La falta de participación de las poblaciones indígenas y de las comunidades locales en el proceso de consultas
- La falta de informaciones disponibles sobre las medidas que se deben considerar o implementar en otros países.
- La falta de claridad en la determinación de las autoridades nacionales responsables de la implementación del Convenio sobre Diversidad Biológica;
- La falta de fondos para desarrollar las estrategias sobre el acceso y distribución de los beneficios;
- La falta general de concienciación (a todos los niveles, incluso al público) y sobre la distribución de acceso y distribución de beneficios

La adopción de un enfoque regional puede generar muchos beneficios, porque en muchos casos, este enfoque es casi obligatorio dado que los recursos están compartidos entre varios países vecinos. El esfuerzo de la cooperación y de la coordinación regional sobre el desarrollo de un marco adecuado para el acceso y la distribución de los beneficios sería sin duda muy provechoso, ya que la reunión de las competencias, de las tecnologías y de los fondos permitiría responder de manera coordinada e integrada a estas preocupaciones comunes de los países.

Los procesos que controlan el acceso a los recursos deben permitir a los países, a las instituciones, a las poblaciones indígenas y a las comunidades locales establecer las condiciones mutuamente convenidas de su colaboración.

A nivel internacional hay varios estudios sobre medidas de casos para controlar el acceso y promover la participación de los beneficios (Documento de consulta del WWF International):

### **Camerún**

Aquí están representadas todas las zonas ecológicas del continente africano. El 13% está sujeto a alguna forma de protección jurídica (áreas naturales protegidas). El artículo 62 de Sule, marco sobre control ambiental, afirma que la conservación de la biodiversidad es de interés nacional y el Estado y cada ciudadano tienen la obligación de salvaguardar este patrimonio cultural. En el artículo 63 de la Ley Marco estipula que la explotación de los recursos genéticos debe realizarse teniendo en cuenta el derecho de las generaciones futuras y que la utilización sostenible de su biodiversidad se promoverá mediante un sistema de control del acceso a los recursos genéticos.

En la Ley sobre Bosques, estipula que nadie podrá utilizar los recursos genéticos de Camerún con fines científicos, comerciales o culturales sin la previa autorización gubernamental. Las plantas y las especies medicinales de bosques naturales que se encuentren en tierras de dominio privado se considerarán también propiedad del estado.

Además las ventajas económicas y financieras resultantes de su utilización estarán sujetas a la percepción de regalías por parte del Estado, cuyas condiciones y tasa se fijarán a prorrata de su valor, por orden del ministro de finanzas, tras propuesta de los ministros competentes. Las instituciones de investigación no pueden entablar negociaciones directas sobre bioprospección con una comunidad local sin el asenso previo del gobierno.

Sin embargo no se especifica en qué forma se repartirán los beneficios resultantes de la utilización de esos recursos entre el estado y las comunidades locales. La ley prevé solamente que la exploración y la explotación de los recursos genéticos habrán de redundar en beneficio de Camerún.

Camerún carece de una exhaustiva investigación que regule el acceso y distribución de beneficios. Sin embargo el Ministerio Competente otorga las autorizaciones, en la que indica el lugar donde se desarrollarán las investigaciones, además el investigador debe dejar una copia y si hay beneficios comerciales en el marco de una patente, la institución camerunesa que ha dirigido la investigación pasará a ser cotitular de la patente.

### **En Kenia**

No existe ninguna política nacional global o mecanismos institucionales para la distribución de beneficios. En Kenya, sin embargo existen ciertas iniciativas que autorizan a las poblaciones locales a utilizar los recursos silvestres de forma regulada, compartir los beneficios procedentes del turismo en los parques nacionales y las reservas con las poblaciones locales.

### **La India**

En este país el debate sobre acceso a los recursos genéticos ha sido intenso.

Se está elaborando una disposición sobre distribución de beneficios por la que se reconoce oficialmente las contribuciones a la conservación y al mejoramiento realizadas por pueblos tribales, familias de agricultores y comunidades locales. Se propone que esto esté vinculado con los registros comunitarios de biodiversidad. Esta forma de documentar la biodiversidad- su valor asociado y su valor popular- ha nivel comunitario ha suscitado un profundo interés, ya que se puede así a consolidar la experiencia de quienes se ocupan de estos recursos.

Existen varias opciones con respecto al reparto de beneficios. Así ha recibido amplia acogida el modelo adoptado por el Instituto de Jardín Botánico Tropical e Investigación (TBGR), en cuyo marco una comunidad tribal percibe beneficios (mitad de la suma global de un millón de rupias y 2% de regalías sobre la venta) por la explotación de una planta (*Trichopus aylanicus*) eficaz contra la fatiga. Esto se logró porque fueron los miembros de la tribu de los Kani los que revelaron a los científicos de la TBGR la acción revitalizante y energética de los frutos de esta planta. Los científicos procedieron al análisis químico de los frutos y una compañía farmacéutica Ayurvedic fabricó posteriormente un medicamento para la fatiga, denominado Jeevani. Al comienzo se presentaron algunos problemas por el reclamo de algunas comunidades vecinas que reclamaron su participación. Se resolvió este problema estableciéndose un Fondo Fiduciario de la comunidad de los Kani. El dinero se ha colocado en un depósito bancario a plazo fijo y los intereses anuales se destinan a actividades de desarrollo y bienestar social.

### **Indonesia**

Indonesia, uno de los archipiélagos mas grandes del planeta, alberga más del 10% de los bosques restantes del mundo.

En los años 60, el número de investigadores extranjeros que vinieron a Indonesia con objetivos científicos y de bioprospección aumentó de forma sustancial. En consecuencia, no se pueden encontrar rastros de los materiales científicos colectados en Indonesia y exportados por estos investigadores.

A partir de esta experiencia Indonesia está trabajando una norma legal.

### **Malasia**

Es uno de los 12 países del mundo de mega biodiversidad y por tradición estos recursos se usan con fines medicinales, religiosos o culturales.

Los intentos por introducir una nueva legislación relativa al acceso y a la distribución de beneficios se revelan complicados en razón de la estructura federal de Malasia. Cualquier ley federal debe ser aprobada por los 13 estados.

### **México**

En razón de su diversidad biológica excepcionalmente rica. México hace intercambios internacionales de germoplasma desde principios del siglo XVI .estos intercambios no han sido regulados nunca. Por este hecho el país pierde elementos de su patrimonio genético, y por otra parte, debe volver a importar los mismos productos pero con un valor añadido procedentes de otros países. Actualmente la prospección biológica no está regulada y no se comparten los beneficios procedentes de la elaboración de productos derivados de los recursos genéticos con los usuarios tradicionales y las partes interesadas

¿Cómo era el tratamiento del acceso a los recursos genéticos antes de la Decisión 391?

Se efectuaba en el marco de convenios nacionales e internacionales entre centros de investigación y/o conservación, entre universidades y/o como parte de las actividades de diferentes tipos de proyectos nacionales como internacionales, bi o multilaterales, incluyendo trabajos de investigación como tesis de grado en varias disciplinas.

Las formas de acceso a recursos genéticos están relacionadas al acceso a los recursos biológicos que los contienen, que es muy difícil hacer el seguimiento porque es comercializado y usado por el público, especialmente en la agrobiodiversidad. Las formas más usadas son Convenios entre universidades, acuerdos entre investigadores, acuerdos entre investigadores y comunitarios, entre centros de investigación (bilaterales), acuerdos entre ONG's y comunidades, adquisición y compra en mercados comunes, adquisición en centros de investigación autorizados, contrabando de especies alimenticias, medicinales, ornamentales y forestales. Las regiones fronterizas tienen un alto actividad de intercambio.

## **Comunidad Andina**

### **En Bolivia** (Figura 1)

La Decisión 391 ha sido aplicada en Bolivia mediante el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos aprobado por Decreto Supremo N°24676 el 21 de junio de 1997. La autoridad Nacional Competente para la implementación del Régimen es el Viceministro de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal .

En esta ley se establecen los procedimientos (Solicitud, evaluación, distribución de beneficios, los contratos).

En la distribución de beneficios, se estipula la negociación entre las partes interesadas. En las tierras comunitarias se beneficiarán las comunidades y en las áreas naturales protegidas la dirección del área. Se estipula que el estado participará en forma justa y equitativa de los beneficios de cualquier naturaleza que depare al acceso, mismos que serán destinados a propiciar la conservación y uso sostenible de los recursos genéticos en el territorio nacional.

Los resultados obtenidos en Bolivia, son que se han cursado tres solicitudes dos de flora y una de fauna, pero solo se ha logrado concretar el contrato con fauna.

Actualmente están trabajando el estudio nacional para la elaboración de instrumentos legales de protección del patrimonio cultural de los pueblos indígenas y originarios, que debe ser remitido a la Secretaría de la Comunidad Andina.

### **En Colombia**

Dentro del marco de la COB, se ha desarrollado e implementado en Colombia una legislación que regula el acceso a los mismos. Este logro fue después de una amplia consulta con la participación del Ministerio del Medio Ambiente, el Departamento Nacional de Planeación y el Instituto Alexander Von Humbolt.

El objetivo ha sido conocer, conservar y utilizar la biodiversidad.

Se cuenta con un sistema de estadística básicas asociadas a la biodiversidad.

No se cuenta con un reglamento explícito, pero de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política del Perú, el estado es el único ente facultado para regular la utilización de acceso a los recursos genéticos, ni el contrato mismo podrán ser transados por particulares, y contempla la regulación del ingreso y la salida del país de los recursos genético, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

Además Colombia aprobó el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes el cual contempla entre otras cosas, que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados a través de procedimientos apropiados, cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

De acuerdo con la Resolución 620 de 1997, se establece el procedimiento básico que debe seguirse para solicitar el acceso a los recursos acuerdo: Solicitud, evaluación, beneficios, y contratos.

En relación a los beneficios incluyen beneficios monetarios (Precio de acceso y regalías) y no monetarios. En el caso de solicitudes de investigación se trata de beneficios no monetarios como copias(y muestras) de los análisis y estudios desarrollados a los jardines botánicos, herbarios nacionales y/ o regionales y otros institutos encargados del tema.

### **Resultados en Colombia:**

No se cuenta con información en relación a la aplicación de la norma.

Colombia ha encontrado dificultades de interpretación en la aplicación de Decisión 391 frente a temas concretos: Acceso a recursos genéticos, componente intangible y propiedad intelectual.

### **Ecuador (Figura 2)**

En la actualidad de tiene un proyecto de reglamento pronto a ser promulgado, que se aplica a los recursos genéticos de los cuales el Estado Ecuatoriano es país de origen, a sus productos derivados, a sus componentes intangibles y a los recursos genéticos de las especies migratorias que por causas migratorias se encuentren en su territorio. Para la regulación de este acceso se establece como marco principal la Decisión 391, y se ha elaborado el correspondiente proyecto de reglamento, mismo se encuentra en vías de aprobación.

Los procedimientos para tener acceso son: La presentación de la solicitud, la evaluación, los beneficios, y el contrato.

En relación a la solicitud el interesado debe presentar una carta de compromiso del proveedor del recurso genético y sobre el componente intangible.

De los beneficios. Se establecen como beneficiarios el Estado como propietario de los recursos genéticos, retribuyendo además el derecho de los propietarios y/o los proveedores de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos y de los proveedores del componente intangible asociado al mismo.

En el contrato se establece que debe existir una cláusula denominada de seguimiento que contendrá las medidas que se tomarán para el control de la ejecución de las actividades establecidas en el contrato

Los resultados en relación a la aplicación del reglamento es que en Ecuador no se ha concedido ningún contrato de acceso aún, pero se han recibido tres solicitudes entre los años 1996 y 1999.

De otro lado en la estrategia de recursos genéticos, en Ecuador se plantea lineamientos de participación de los pueblos indígenas y de desarrollo de normativa que regule y promueva la protección de conocimientos tradicionales.

Se está haciendo un proceso de capacitación a representantes de comunidades y pueblos indígenas sobre el Convenio de Diversidad Biológica, el Acceso a los Recursos Genéticos y Propiedad Intelectual.

### **Venezuela (Figura 3)**



Venezuela como integrante de la Comunidad andina de naciones, suscribió en el año 1996 la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena: Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos. En acatamiento de su contenido, específicamente del Título V relativo procedimiento de Acceso, ha venido implementando la firma de Contratos de Acceso a los Recursos Genéticos a fin de garantizar una participación justa y equitativa por la utilización y comercialización de sus recursos genéticos como país de origen.

### ***Establecimiento de un reglamento***

En Venezuela no existe un instrumento expreso que reglamente la decisión 391, para la implementación de esta norma sin embargo, en la Ley de Diversidad Biológica de 24 de mayo 2000 en el Título VII se establece la obligatoriedad de celebrar contratos de acceso, los requisitos para su suscripción y las competencias de quienes lo celebran.

### ***Los procedimientos, solicitud, beneficios y penalizaciones***

#### **Los beneficios.**

La decisión 391 establece como beneficios en primera instancia al estado al ser este propietario de los recursos genéticos, además de otros beneficiarios como los que poseen el componente intangible reconociéndoles la propiedad de los mismos, el poseedor del recurso biológico que contiene el mismo.

### ***Resultados de la aplicación de la norma***

A marzo del 2001 se recibieron 20 solicitudes de acceso; de las presentadas cinco son extranjeras: procedentes de la Universidad de Zurich, la Universidad de Missouri, la Universidad de Tennessee, la Universidad de Cornell y la USDA; las restantes 15 son solicitudes nacionales.

En cuanto al financiamiento de las solicitudes; del total de 20 solicitudes, nueve de estas provienen respaldadas por universidades Nacionales y 4 de universidades extranjeras, otro grupo de solicitudes son de instituciones no educativas nacionales que tienen 6 solicitudes y una solicitud mixta (una institución nacional y una extranjera).

Quienes se favorecen con el otorgamiento de un contrato de acceso presentan informes sobre las actividades desarrolladas y el avance del proyecto propuesto; en cuanto a los beneficios globales logrados, no se dispone de información al respecto debido a que todos los proyectos en marcha aún no han culminado.

No se tiene conocimiento de rechazo de solicitudes pero si de dos solicitudes que no calificaban como acceso para cuyas actividades se necesitaba solo autorizaciones.

#### **Perú (Figura 4)**

Perú no ha aprobado aún su Reglamento, pero cuenta con uno que está en proceso de evaluación y aprobación. Este establece normas complementarias para la aplicación de la

Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y los artículos 27, 28 y 29 de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley 26839

En este campo, el debate con gran preocupación se ha centrado en temas tales como propiedad intelectual, comercio y conocimientos tradicionales. A partir de la Convención de la Biodiversidad, las comunidades indígenas empiezan a participar en las Naciones Unidas, pues en Río 92, durante la Cumbre de la Tierra, no fueron tomadas en cuenta.

En el Perú el debate es muy intenso y complicado, tomando matices políticas por la pérdida histórica de los recursos genéticos y por los índices de extrema pobreza a pesar de una rica y alta Biodiversidad.

En Estados Unidos la bio – piratería no es una ofensa criminal y en el Perú, el CIP (Centro Internacional de la Papa) ya enfrenta varias demandas por compartir sus recursos genéticos con terceros.

El debate incluye un análisis del componente cultural de nuestras comunidades en relación a la visión mercantilista occidental.

En Cuzco, recientemente (febrero, 2001) se llevó a cabo el “Dialogo internacional sobre comercio, propiedad intelectual y recursos biológicos y genéticos en América Latina”.

De un diálogo desarrollado el 2001 en Cuzco, se elaboró el siguiente cuadro que resume algunos principios que diferencian la visión del mundo indígena de aquella del mundo occidental y que debe tenerse en cuenta en la implementación de las leyes.

<b>RUBRO *</b>	<b>MUNDO INDIGENA</b>	<b>MUNDO OCCIDENTAL</b>
Propiedad	Comunitario	Privado, individual
Valor – Precio	No todo tiene precio	Todo tiene precio
Economía	Sesgo social	Sesgo de mercado
Capital social	Fundamental	Secundario
Bio – piratería	Crimen que se castiga	No es delito, es negocio
Visión	Holística	Reduccionista
Religión	Parte de su visión	No afecta el mercado
Patentes	Costo innecesario que no afecta su vida diaria	Negocio lucrativo donde se invierte fuerte capital
Manejo genético	Sobre vivencia cultural	Negocio millonario
Conocimiento tradicional	Base de su economía	Insumo para bio – negocio
Compartir beneficios con comunidades indígenas	Culturalmente aceptado por tradición	Nuevo enfoque para los empresarios
Territorio	Ligado a su cultura y parte de su cosmovisión	La globalización los desliga de la tierra
Consulta previa	Significa entender y participar	Significa firmar un papel
Legislación Andina	Una oportunidad para las comunidades indígenas	Un potencial problema para la industria
Legalidad, legitimidad	Es una unidad	Son dos temas diferentes

- Del reporte elaborado por José E. Salazar B. para la fanpe – GTZ

En relación a este tema en el Perú, también se ha venido trabajando en una “Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y algunas reflexiones sobre la regulación del acceso a los Recursos Genéticos”, este documento fue publicado en el diario El Peruano el 21 de octubre de 1999, siendo promovido por Indecopi. En esta propuesta se consideraron los siguientes tópicos:

- Marco Legal Vigente.
- Características de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas
- Características de los recursos genéticos.
- Protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, acceso a los recursos genéticos y propiedad intelectual.
- Características que debe tener una propuesta de régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas relacionados con la biodiversidad.
- Características que debe tener un régimen de acceso a los recursos genéticos.
- Principales elementos de la Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.
- Principales elementos de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (1996) y de la Propuesta de Reglamento sobre acceso a los recursos genéticos.

Además en esta propuesta se incluyeron los siguientes anexos :

- Procesos de formulación de las propuestas.
- Marco Legal vigente.
- Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y,
- Propuesta de Reglamento sobre acceso a los Recursos Genéticos.

Esta propuesta quedó a este nivel de difusión y el 31 de Agosto del 2000, nuevamente en “El Peruano” se publica y se somete a consulta pública.

Actualmente el debate se ha centrado en la revisión de la propuesta de Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, cuya discusión está siendo impulsada por la Comisión nacional de Diversidad Biológica.

En este documento se reconoce que el Perú no cuenta con un marco legal que brinde protección a los conocimientos desarrollados de manera colectiva por los pueblos indígenas, a partir de su contacto con la naturaleza, acerca de las propiedades, usos y características de la diversidad biológica, aun cuando dichos conocimientos pueden ser de gran utilidad como punto de partida para la investigación y el desarrollo de nuevos productos nacionales, particularmente en la industria farmacéutica, agroquímica y nutricionales.

Entre las principales características de la Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas tenemos:<sup>29</sup>

- Los pueblos indígenas tienen el derecho y la facultad para decidir sobre sus conocimientos colectivos, al conocerles la titularidad de los mismo.
  - Los pueblos indígenas titulares tendrán la posibilidad de registrar dichos conocimientos en el Indecopi.
  - Quien pretenda acceder a un conocimiento colectivo con fines de aplicación científica, comercial e industrial, deberá solicitar autorización a una o mas comunidades o pueblos indígenas que posean dicho conocimiento. Por su parte dicha comunidad o pueblo indígena debe informar al mayor número posible de comunidades o pueblos indígenas poseedores del conocimiento que está entrando en una negociación y tomar en cuenta sus intereses e inquietudes.
  - En caso de acceso con fines de aplicación comercial o industrial, se deberá suscribir una licencia donde se prevean condiciones para una adecuada retribución por dicho acceso y se garantice una distribución equitativa de los beneficios derivados del mismo. Las licencias podrán ser registradas ante el INDECOPI, que verificará el cumplimiento de ciertas condiciones mínimas en beneficio de las partes involucradas.
  - A fin de evitar que solo se beneficiaran aquellas comunidades o pueblos indígenas que celebran una licencia, se crea el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al cual se destinará por lo menos el 0.5 del valor de las ventas brutas antes de impuestos resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de los conocimientos colectivos protegidos bajo este régimen. Este fondo tiene por objeto contribuir al desarrollo integral de los pueblos indígenas a través del financiamiento de proyectos y otras actividades. Este fondo será administrado por representantes de los pueblos indígenas y un representante del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano(PROMUDEH).
  - Con el fin de preservar los conocimientos se crea el Registro de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, el mismo que estará a cargo del INDECOPI. La inscripción de este registro es facultativo para otorgar ciertas ventajas a quienes registran sus conocimientos.
  - La comunidad o pueblo indígena cuyo conocimiento haya sido revelado, adquirido o usado sin su consentimiento y de manera desleal podrá interponer una acción por infracción ante el INDECOPI. El procedimiento y las acciones que puede tomar el INDECOPI son similares a las previstas para el caso de infracciones o patentes de invención y a los demás derechos de propiedad industrial.
- Los pueblos indígenas podrán seguir adoptando acuerdos, definiendo el reparto de los beneficios y resolviendo sus conflictos de conformidad con sus leyes consuetudinarias y formas tradicionales de solución de conflictos.
- **Por su parte, la Propuesta de Reglamento sobre acceso a los Recursos Genéticos establece que:**

- Para acceder a un recurso genético, la empresa o laboratorio solicitante, debe presentar ante la Autoridad Nacional Competente (La Comisión Nacional de Recursos Genéticos) una solicitud, adjuntando a la misma un proyecto de acceso.
- En este proyecto participarán el solicitante, una institución nacional de apoyo (centros de investigación, universidades, etc) y un proveedor del recurso (el Estado, pueblos indígenas, centros de investigación o conservación etc).
- Existen ciertas condiciones mínimas que deben estar presentes en los proyectos de acceso, entre las que destacan:
  - La participación de profesionales nacionales en las actividades de recolección e información.
  - El compromiso de transferir los conocimientos resultantes de las actividades vinculadas al acceso;
  - El compromiso de mantener informada a la autoridad de los avances y resultados de las investigaciones; y
  - El compromiso de pago a la Autoridad Nacional Competente del 5% del valor de la transacción pactada entre el proveedor del recurso y el solicitante; y del 2.5% del margen bruto de la ganancia resultante de la explotación comercial de dichos recursos o sus derivados, de ser el caso.

• Se crea el Fondo de Conservación y Desarrollo de Recursos Genéticos, financiados por los recursos antes mencionados así como por donaciones y sanciones pecuniarias aplicadas por la Autoridad Nacional Competente.

• La Autoridad Nacional Competente estará compuesta por representantes del IMARPE, INIA, INRENA, Ministerio de Agricultura y Ministerio de Pesquería. Entre sus funciones estará el otorgamiento, la cancelación o suspensión de la autorización de acceso y, de ser el caso, establecer sanciones a quienes accedan a recursos genéticos sin la autorización. También realizará actividades de promoción, calificará a las entidades que serán instituciones nacionales de apoyo, administrará el Fondo de Conservación y Desarrollo de los Recursos Genéticos y mantendrá un registro de recursos genéticos y sus productos derivados.

### **Procedimiento de Acceso a los Recursos Genéticos en la propuesta peruana.**

El procedimiento de acceso comprende la presentación de la solicitud a la Autoridad Nacional Competente; si la solicitud cumple con los requisitos se admite y se publica en el diario oficial, luego se evalúa y si se aprueba se elabora el contrato y se emite una resolución de autorización.

En la propuesta del reglamento se considera el tratamiento confidencial de aquellos datos que el solicitante y con la aprobación de la autoridad lo consideren conveniente.

Si la petición de tratamiento confidencial no cumpliera con los requisitos establecidos en el reglamento y en el artículo 19 de la Decisión 391, la Autoridad Nacional Competente la denegará de pleno derecho.

La Solicitud.- Debe contener la identificación del solicitante, domicilio y poderes necesarios; identificación del proveedor de los recursos genéticos y, si es el caso del componente intangible (genes potencialmente importantes) asociado a estos; identificación de la institución nacional que apoyará el proyecto; identificación del responsable técnico del proyecto y resumen de su experiencia previa; identificación de las partes involucradas en el

proyecto de acceso; Lugar del que se extraerá el recurso; Plazo de colecta y Copia del proyecto de acceso completo y desarrollado.

El proyecto debe adjuntar los contratos accesorios que se establezcan entre las partes involucradas en el mismo.

Los pueblos indígenas tienen la facultad de decidir sobre el componente intangible asociado a los recursos biológicos, genéticos y sus productos derivados. El aprovechamiento por terceros de dicho componente se regirá por lo establecido en el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas. Asimismo, el acceso a los recursos genéticos ubicados en tierras de dichos pueblos, deberá contar con el consentimiento expreso de las mismas. En tal caso, la autoridad Nacional Competente notificará a la secretaria Técnica de Asuntos Indígenas del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, quien podrá presentar sus observaciones y supervisar las actividades de acceso ahí realizadas.

Los informes técnicos necesarios para la evaluación, aprobación y autorización de las solicitudes y proyectos de acceso, deberán ser elaborados por los sectores correspondientes, de acuerdo a la especialidad.

La Autoridad Nacional Competente evaluará y aprobará la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los treinta días siguientes a la admisión. Dicho plazo será prorrogable por sesenta días, a juicio de la Autoridad Nacional Competente. Esta solicitará un informe de evaluación de impacto ambiental o social cuando así lo considere.

Todo el proceso termina con la emisión de la resolución expedida por la Autoridad Nacional Competente en la cual se perfecciona el contrato de acceso a los Recursos Genéticos y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". La autorización de acceso implica el consentimiento informado previo del Estado y la resolución correspondiente es el instrumento que acredita la procedencia legal del material genético accedido.

Resultados de la aplicación de la norma.

Como no se ha aprobado la norma no ha habido solicitudes de acceso. Pero existe la preocupación que en las autorizaciones para la extracción de recursos biológicos silvestres con fines de investigación científica, pueden ser en realidad colectas de acceso a los recursos genéticos. Este es un tema necesario de afrontar, porque a veces se usan los recursos por ejemplo para una identificación taxonómica pero pueden servir para usar sus genes que pueden tener un gran valor económico.

En la última década el Perú ha implementado normas, leyes y reglamentos para crear las condiciones y favorecer el desarrollo de los recursos genéticos cuidando de no afectar los ecosistemas y buscando la participación de las comunidades campesinas y nativas. Los principales esfuerzos se han orientado a los productos que son base de la alimentación.

En relación al cumplimiento de la Decisión 391 se ha cumplido con la elaboración del estudio preliminar sobre conocimientos, innovaciones, y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas, asociados al recurso genético en el país. En el marco de este compromiso en el Perú se han desarrollado talleres con representantes de los pueblos indígenas a nivel nacional.

Se está tratando de que los centros internacionales de investigación agrícola como el CIAT en Colombia o CIP en Perú, ambos centros depositarios y usuarios de recursos genéticos que se desarrollan dentro de una normatividad especial para la recolección, mejoramiento y propiedad intelectual de los recursos genéticos, se adecuan a los compromisos asumidos por el Perú en la Decisión 391.

Estos centros de investigación y conservación ex situ hacen importantes investigaciones e intercambio de material genético, con los países del hemisferio norte donde se transfiere material biológico para conservación ex -situ

### Problemas ha superar.

Lo complicado de su aplicación está en relación a los siguientes aspectos:

18. No se encuentra información disponible sobre los costos estimados frente al acceso de los recursos genéticos y productos derivados.
19. Los conocimientos de las comunidades indígenas, no son necesariamente propiedad de una o dos comunidades sino que abarca a muchas, entonces a la hora de distribuir los beneficios para su acceso, se complica esta distribución.
20. La decisión 391 del acuerdo de Cartagena pone un marco que limita el desarrollo de las propuestas. Las negociaciones que se hacen en relación a los recursos biológicos son difíciles de diferenciar de los recursos genéticos. Hay diferencias de interpretación de algunas de las definiciones y ámbitos de la Decisión 391 frente al acceso a los recursos genéticos, componente intangible y a la propiedad intelectual.
21. Muchos productos agrícolas tienen su origen de diferentes variedades lo que dificulta definir los beneficios que deben retribuirse a las comunidades que viven en el lugar de origen, Hay variedades que son el resultado de la recombinación y selección de genes de diferentes países.
22. Los bajos niveles tecnológicos de los países en desarrollo no le permiten con confiabilidad, seguir la ruta de uso de los elementos genéticos: principios activos, genes que son usados por las grandes transnacionales en la producción de nuevos productos.
23. Las limitaciones de infraestructura, laboratorios y equipos especializados en los países en desarrollo, no permiten una real fiscalización de lo que se está exportando, incluso con fines de investigación. Ahora no es necesario llevar organismos vivos para replicarlos en los países desarrollados, basta con el elemento genético bien preservado en la muestra biológica para que ellos puedan utilizarlo con fines diferentes a los objetivos perseguidos por los investigadores de los países en desarrollo. Antes se podría controlar nuestro patrimonio esterilizando especies, hibridando o moliendo las muestras ahora con una célula se puede cargar todo un genoma .
24. La dificultad de medir los impactos en un mercado de no transados, como es el caso de los recursos genéticos y la imposibilidad de calcular costo promedios de impactos que puedan generar un proyecto de acceso
25. El componente de incertidumbre que tienen los proyectos de acceso a los recursos genéticos.
26. La participación masiva de los investigadores extranjeros, está generando abundante información y conocimiento sobre nuestra biodiversidad que es el componente

estratégico más importante para competir con las nuevas corrientes de los mercados como son los bionegocios, Los investigadores latinoamericanos que se benefician, son contados y muy pocos se transforman en una elite y fuente de contacto con las instituciones internacionales de los países desarrollados. Existe una evidente desventaja.

27. Existe confusión sobre los requerimientos del trámite para el acceso, por falta de información
28. No existe suficiente personal capacitado para atender la demanda de información técnica y para dar el asesoramiento requerido.
29. Inercia en seguir usando los mecanismos tradicionales por temor a perder oportunidades de captación de recursos para investigación o de negocios en base a los recursos.
30. Mercantilización de las expectativas por parte de algunas comunidades que por falta de explicación no dimensionan los beneficios ni riesgos racionalmente. Se centra con mayor peso sobre los beneficios monetarios pero se dejan de lado otros posibles beneficios que pueden obtenerse.
31. La dificultad para conseguir los contratos accesorios porque las comunidades proveedoras de recursos tienen sus propias exigencias.
32. La falta de un órgano nacional o regional que de certificación de origen.
33. Falta de una red de información integrada para saber como va el proceso de acceso a los recursos genéticos en otros países.
34. Falta capacitar a las comunidades. Los resultados de la bioprospección para productos alimenticios es de rápido retorno, en cambio por ejemplo para principios activos de plantas medicinales los resultados se obtienen después de muchos años y de fuerte inversión.

Es importante, necesario y urgente la aprobación de esta propuesta que permitirá un beneficio compartido pero justo.

### **Propuestas para el Acceso de Recursos Genéticos En el Perú**

15. Reiniciar el debate sobre la Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Acceso a los recursos Genéticos. Revisar rápidamente los regímenes legales e institucionales para implementar una nueva política nacional y un régimen reglamentario para gobernar el acceso a los recursos genéticos del país, y asegurar una distribución justa y equitativa de los beneficios procedentes del uso de estos recursos. En la CAN debe superarse las limitaciones que no definen con claridad el acceso a los recursos biológicos de los genéticos. Asimismo debe involucrarse al sector privado en estas discusiones.
16. El Perú tiene que definir objetivos y prioridades claros en base a una consulta nacional y con la participación de los interesados y asegurar el desarrollo de una estrategia sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios. Es necesario una evaluación detallada de las necesidades, oportunidades, recursos y capacidades para usar en forma sostenible los recursos genéticos.. Tendría que definirse las necesidades del país frente a los beneficios potenciales de la comercialización de la biodiversidad.
17. Iniciar el inventario de los recursos de la biodiversidad que estén relacionados con recursos genéticos de importancia económica en la área de influencia del proyecto.



Iniciar el inventario de los animales las plantas y microorganismos. Es necesario evaluar la composición, distribución, su estructura, funciones, usos y el valor para tener una línea base que nos permita un negociación justa sobre acceso. Es necesario capacitar a los investigadores e implementarla infraestructura y laboratorios en la región amazónica para afrontar este reto.

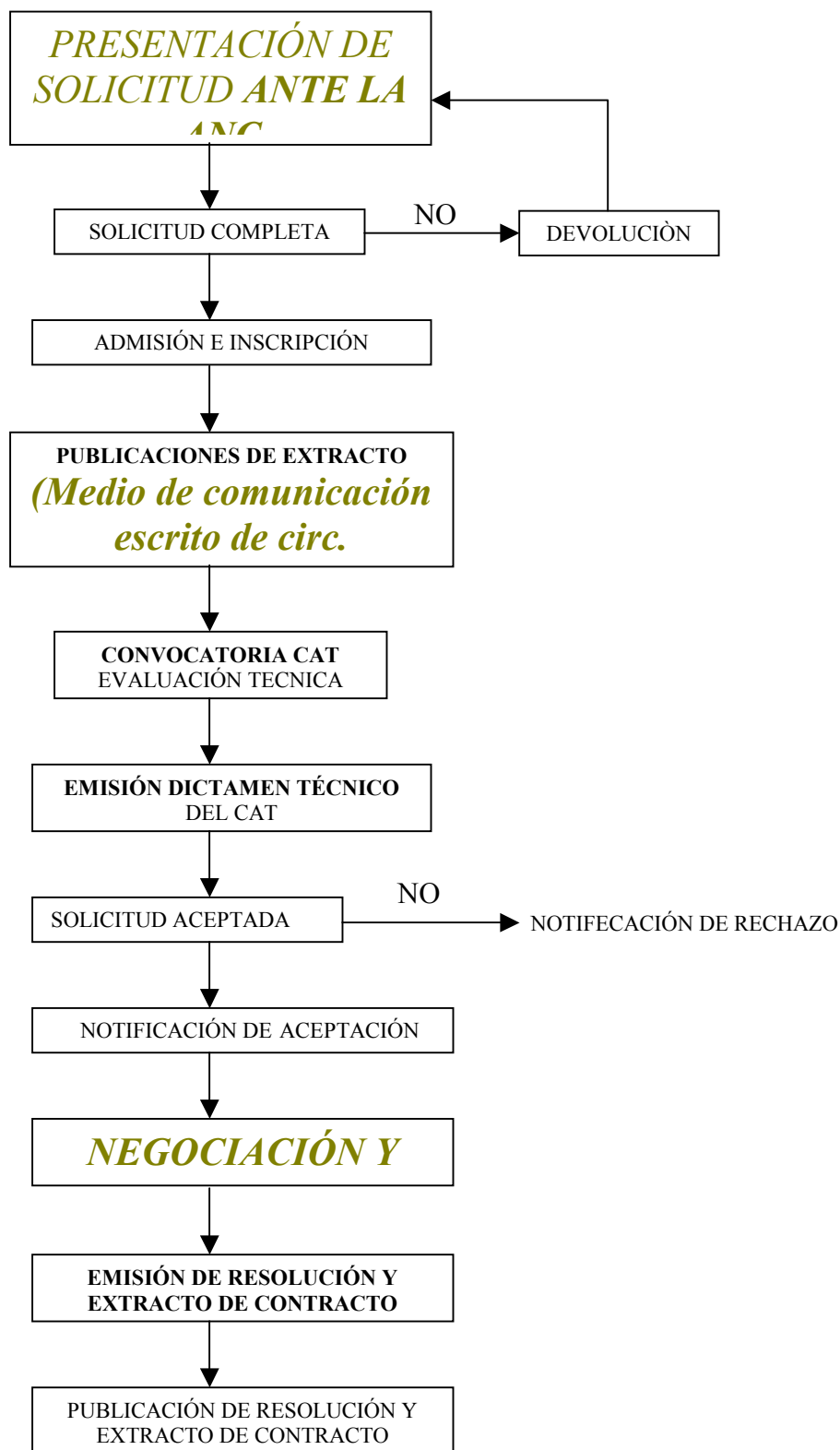
18. De conformidad al Convenio de Diversidad Biológica el Perú debe afirmar sus derechos soberanos sobre los recursos genéticos actuales y futuros dentro del territorio nacional.
19. Capacitar a los miembros de las comunidades indígenas y campesinas que participan en las negociaciones sobre acceso a los recursos genéticos. Promover la creación de capacidad mediante talleres y formaciones que permitan a las organizaciones locales y regionales entender mejor las cuestiones del acceso y la distribución de los beneficios. Fortalecer los esfuerzos de concienciación mediante talleres, de los gobiernos estatales y a los beneficiarios potenciales de las iniciativas de distribución
20. Hacer participar a las comunidades en las actividades de bioprospección junto con los investigadores nacionales y extranjeros.
21. Fortalecer las capacidades del país en biotecnología y bioseguridad.
22. Asegurar que las conservaciones ex situ desarrolladas por los extranjeros aseguren a las comunidades peruanas propietarias de esos recursos y a las instituciones gubernamentales tener acceso preferencial a ellas.
23. Promover la distribución de los beneficios procedentes de los recursos fitogenéticos a los bioprospectores y los utilizadores de germoplasma, así como la divulgación de las informaciones y tecnologías correspondientes.
24. Permitir el acceso hasta que se apruebe la ley y su reglamento empleando las mejores experiencias globales, tales como la experiencia indú que permite y asegura el acceso a los recursos genéticos pero con una distribución equitativa de los beneficios.
25. Implementar un sistema de información regional, que permita ubicarse en los niveles de avance sobre las negociaciones de acceso con el resto de países.
26. Debe establecerse un mecanismo para consolidar una estrategia binacional Perú-Ecuador sobre el acceso a los recursos genéticos que permita a estos países fronterizos liderar la modernización de su legislación y la implementación de la Decisión.
27. Definir rápidamente para un número de casos los royalties que corresponden al gobierno y los fondos que recibirán las comunidades. Debe definirse porcentajes y montos.
28. Promover programas de educación sobre los conocimientos de la biodiversidad y acceso.

## REFERENCIAS.

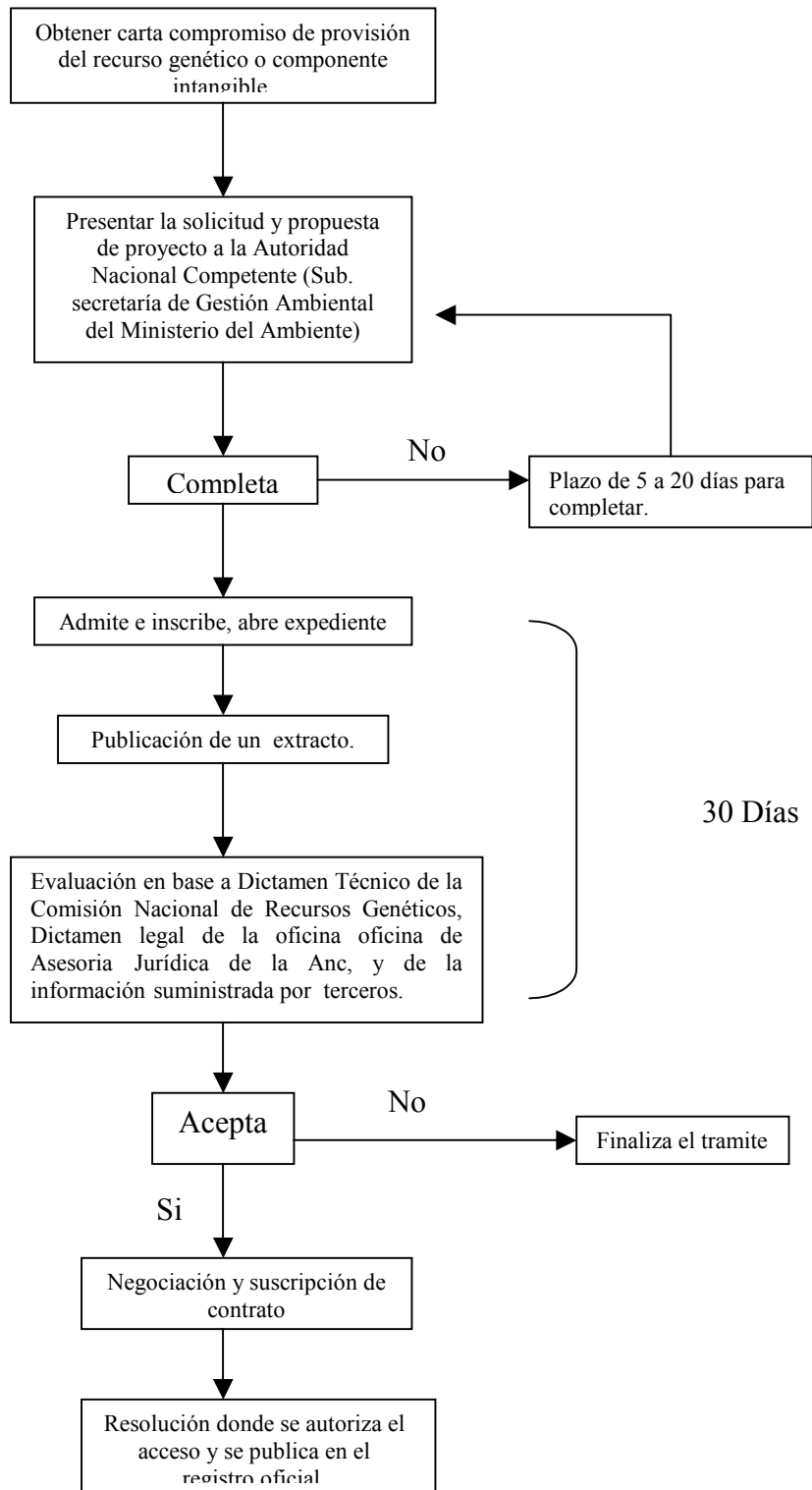
1. CAN. Estrategia Regional De Biodiversidad Componente Ecosistemas Transfronterizos. Acceso A Los recursos genéticos. Consorcio GTZ/FUNDECO/IE La Paz-Bolivia 2001.

2. IIAP. Legislación Ambiental en Relación a la Biodiversidad en la Amazonía Peruana. Iquitos-Perú. 2000
3. SPDA. Acceso a los Recursos Genéticos. Ed. Caillaux, J; Ruíz, M.1998
4. El Peruano, Edición del 21 de Octubre 1999. Propuesta de Régimen de Protección de los conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Acceso a los recursos Genéticos. Normas legales.
5. WWF. Medidas para controlar el acceso y promover la repartición de los Beneficios. Una Selección de Estudios de caso. Ed. Nancy Vallejo.1998.
6. Parlamento Amazónico. Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo Proyecto RLA/92/G 32. Compilado Antonio Brack.
7. SICE-Comunidad Andina: Decisión 391.

**Figura 1. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A RECURSOS GENETICOS EN BOLIVIA**

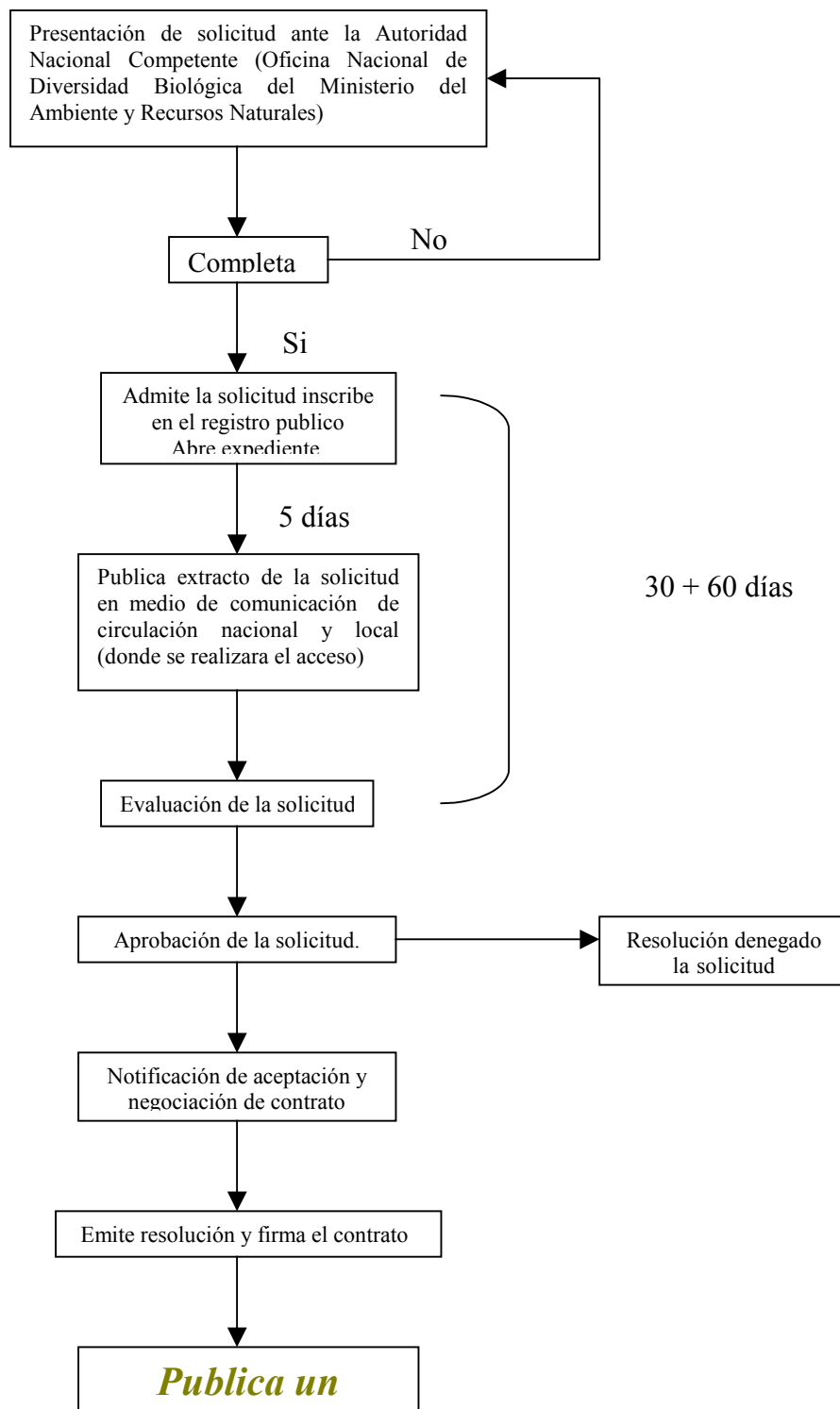


**Figura 2. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS DE ECUADOR.**

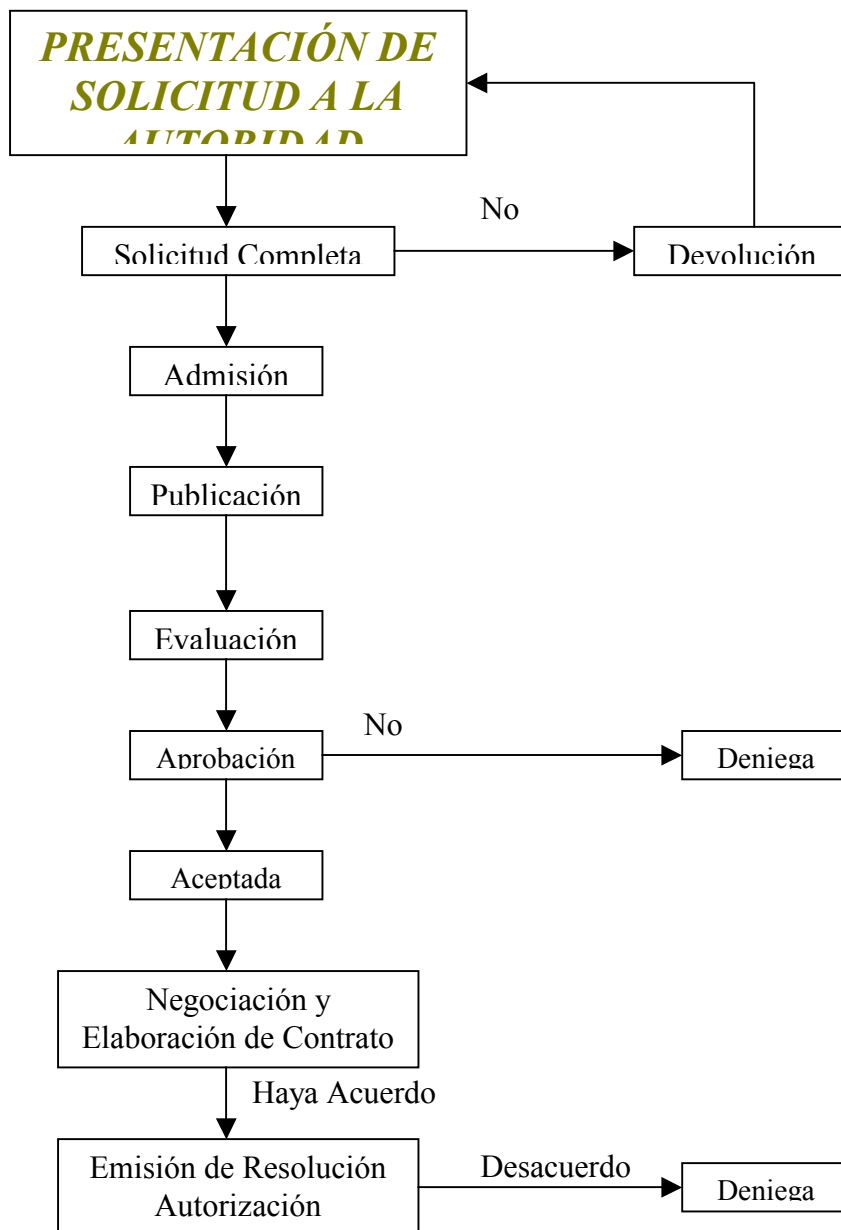




**Figura 3. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS DE VENEZUELA.**



**Figura 4. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS EN PERU**



ELABORADO POR EL AUTOR EN BASE A PROPUESTA DEL REGLAMENTO

## ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS

### INVOLUCRADOS

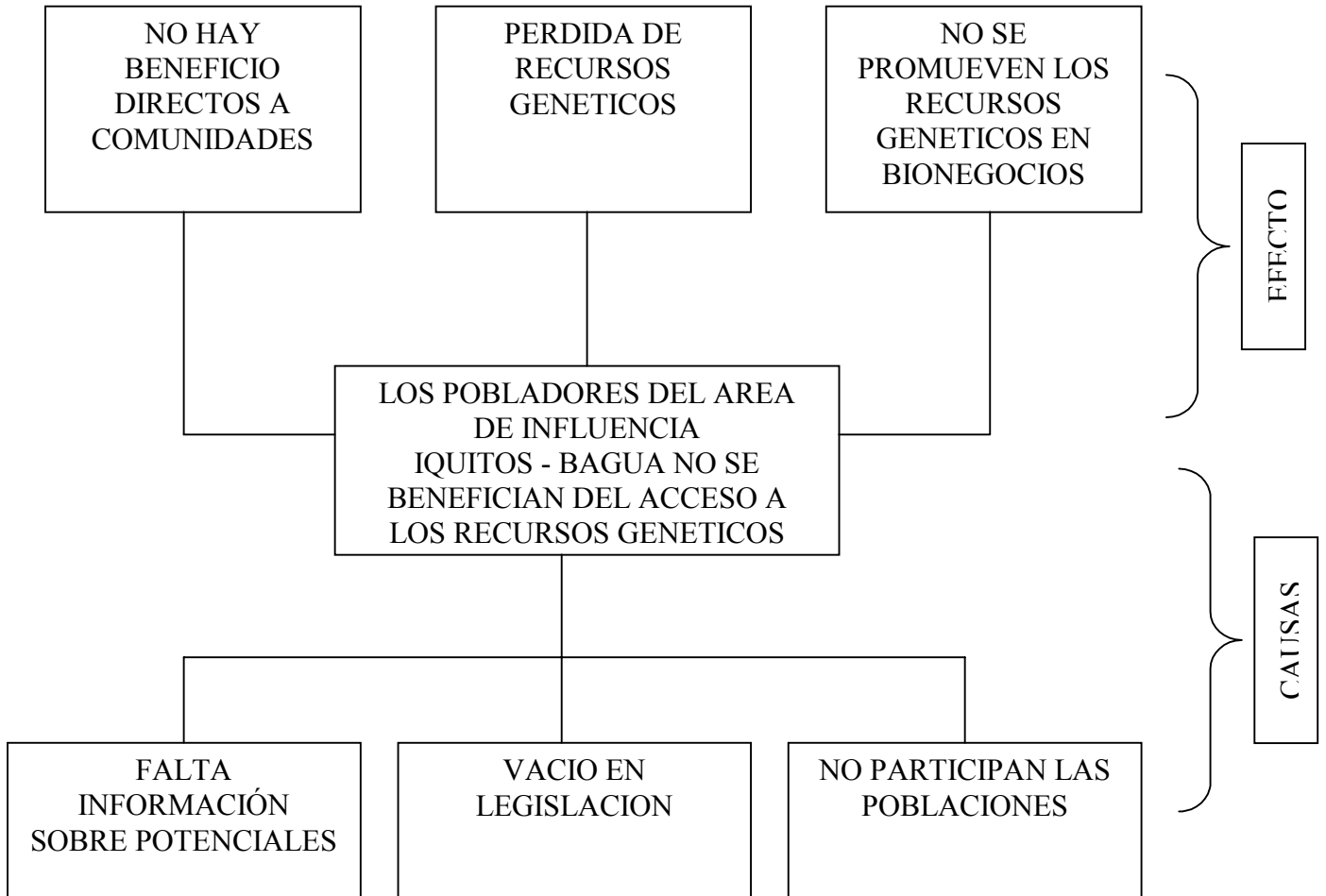
<b>GRUPO</b>	<b>INTERESES</b>	<b>PROBLEMAS PERCIBIDOS</b>	<b>INTERESES EN UNA ESTRATEGIA</b>	<b>CONFLICTOS POTENCIALES</b>
Comunidad Andina de Naciones	Resolver Problemas de acceso	Diferencia de opiniones	Facilitar el acceso justo a los recursos	Distribución de beneficios
Empresarios	Acceso a los Recursos Genéticos (bionegocios)	Falta marco legal Desconocimiento de potencialidades	Participar en los bionegocios	Con las comunidades para reconocer para sus derechos
Comunidades	Recibir el beneficio	Se ven excluidos del proceso	Participar en la gestión	Con los empresarios que usan los recursos

#### Problema Central

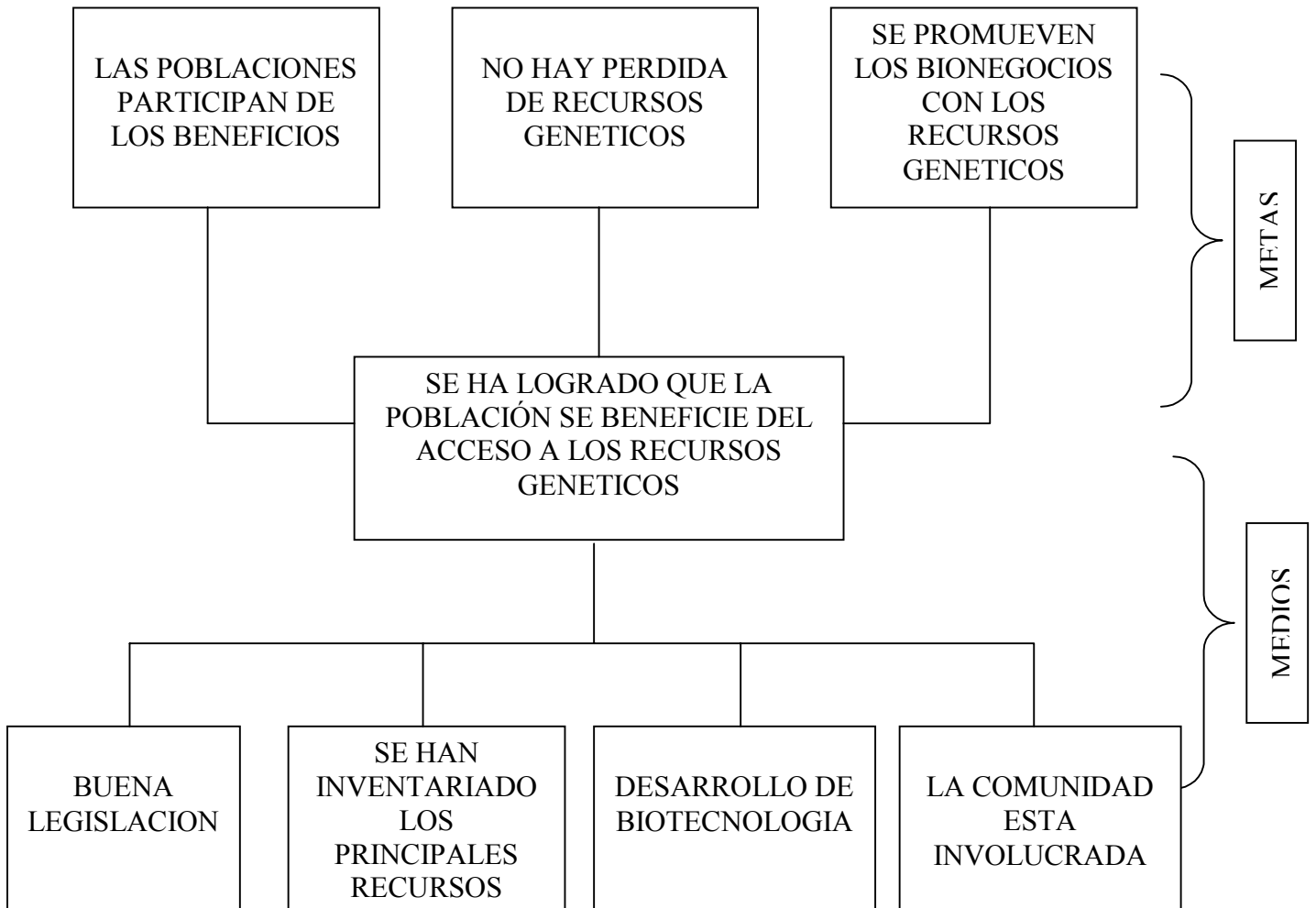
Las poblaciones nativas y mestizas que viven en el área de influencia de la faja fronteriza Perú-Ecuador entre Iquitos y Bagua no participan de los beneficios por el uso de los recursos genéticos en los bionegocios.



## ARBOL DEL PROBLEMA



## OBJETIVOS DEL PROYECTO



## MATRIZ DE PLANIFICACIÓN DEL PROYECTO

OBJETIVOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION	SUPUESTOS
<b>EL FIN</b> El acceso a los recursos genéticos genera bioindustria con beneficios compartidos	Aumento del PBI Regional en base a los bionegocios	Informes de INEI sobre bionegocios en la zona	Que las poblaciones se incorporen al proceso
<b>PROPÓSITO</b> Se han desarrollado los bionegocios con participación y acceso a los recursos genéticos de las comunidades	Número de bionegocios establecidos. Ejemplo: Cultivo de gamitana Aguaje Pijuayo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de empresas constituidas</li> <li>• Ingreso per-cápita del área de frontera</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agricultores receptivos a las acciones y propuestas del proyecto</li> <li>• Empresarios decididas a aportar</li> </ul>
<b>RESULTADOS</b> Mejorar la legislación sobre acceso a los recursos genéticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 seminarios con las comunidades</li> <li>• 1 seminario con el sector privado</li> </ul>	Reglamento de acceso a los recursos genéticos aprobado	Que la CAN, CONAM, e INDECOPI prioricen esta tarea
Capacitación a los pobladores locales	3 talleres con la participación de investigadores	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poblaciones participando en bionegocios</li> <li>• Número de mesas de concertación</li> </ul>	Voluntad de los agricultores ha participar
Inventario de los recursos genéticos priorizados para bio industria	1 estudio sobre potencialidades, mercados, flujos y propuestas	Informe sobre posibles negocios. Ejemplo: Aguaje Pihuayo Acuicultura Zoocrías	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disponibilidad de recursos</li> <li>• Participación de la comunidad</li> </ul>

